

40  
25



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## ASPECTOS CONTABLES DE LAS SIEFORES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
SONIA ESTRADA CORONA

ASESOR: L.C. ALEJANDRO AMADOR ZAVALA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

225071



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE  
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE  
ESTADOS

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"ASPECTOS CONTABLES DE LAS SIFEROS"

que presenta LA pasante: SOLMA ESTRADA CORONA  
con número de cuenta: 8512393-3 para obtener el TITULO de:  
LICENCIADA EN CONTADURIA

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E,  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de NOVIEMBRE de 199 8

PRESIDENTE	<u>C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO</u>	
VOCAL	<u>C.P. SPIFANIO PINEDA CELIS</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. ALEJANDRO ANADOR ZAVALA</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. JAMES NAVARRO MORA</u>	

**DEDICATORIAS.**

A mi esposo:

A ti Francisco por brindarme tu amor, tu comprensión y por tu apoyo para lograr esta meta que también es tuya.

A mi madre:

Con toda mi admiración y respeto, por mostrarme la fortaleza que se debe tener para enfrentar los retos de la vida.

A mis hermanos:

Gloria, Patricia, Hector y América, por su cariño, por contar con ellos y por ser mis mejores amigos.

A mi asesor de tesis:

Por gran corazón, por su apoyo con todos nosotros, por sus conocimientos y orientaciones que me ayudaron a culminar una de mis grandes metas.

A la FES y a los profesores:

Porque han colaborado a la realización de mi formación profesional.

A mis amigas:

Leonor, Lety, Martha Bazán, Monica, Jaqueline, Mayte, Verónica, Marina, Heidi, Rebeca y Patricia por enseñarme que cuando la amistad es verdadera, está perdura a través del tiempo y la distancia.

**ÍNDICE****Página****INTRODUCCIÓN****CAPÍTULO 1:****SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

1.1.- Estructura del Sistema Financiero Mexicano	2
1.2.- Principales funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	5
1.3.- Principales funciones del Banco de México.	15
1.4.- Principales funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	18
1.5.- Principales funciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	27
1.6.- Principales funciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	28
1.7.- Aspectos Generales de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORES).	42

**CAPÍTULO 2:****SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE  
FONDOS PARA EL RETIRO.**

2.1.- Aspectos Básicos sobre el Mercado de Valores.	53
2.2.- Concepto Legal de la Siefore.	66
2.3.- Constitución y Operación de la Siefore.	67
2.4.- Capitalización de la Siefore.	87
2.5.- Supervisión de su funcionamiento.	89

**CAPÍTULO 3:****SISTEMA CONTABLE DE LA SIEFORE.**

3.1 - Reglas Generales sobre los Registros Contables	92
3.2 - Elaboración y Presentación de los Estados Financieros	101

**CAPÍTULO 4:****CONTABILIDAD DE LA SIEFORE.  
(CASO PRACTICO)**

120

**CONCLUSIONES**

132

**GLOSARIO**

137

**BIBLIOGRAFÍA**

138

## **INTRODUCCIÓN.**

A partir de 1997, La nueva ley del Seguro Social sustituye el antiguo modelo de reparto por el sistema de cuenta individuales para el retiro o sistema de capitalización individual, en donde los trabajadores tienen la opción de cambiar al nuevo Sistema de Pensiones, eligiendo una institución Administradora de Fondos para el retiro (AFORE), que administrará su cuenta individual. Así mismo, podrán elegir los recursos de su cuenta individual para invertirlos en una o más Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) de las que opere la Administradora.

Con el nacimiento del Nuevo Sistema de Pensiones surge la necesidad de conocer o actualizarse en las reformas legislativas y contables a la que deben sujetarse las Administradoras y Sociedades de Inversión. En el presente trabajo nos enfocaremos analizar los aspectos contables referente a las Sociedades de Inversión (SIEFORES).

El primer capítulo inicia con la descripción del sistema financiero mexicano, donde mencionamos las principales funciones de: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y además se exponen los aspectos generales de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

En el segundo capítulo se mencionan aspectos básicos sobre el mercado de valores, para después adentrarnos al tema de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro describiendo su concepto, dando los fundamentos legales para su constitución, operación y capitalización, además se mencionarán las autoridades que supervisan su funcionamiento.

En el tercer capítulo se presentan las reglas generales para el registro contable de las operaciones de las Sociedades de Inversión, así como la elaboración de sus Estados Financieros y la periodicidad en que deben presentarse.

En el cuarto capítulo se muestra el ejercicio diario de una Sociedad de Inversión, junto con sus Estados Financieros.



## ***CAPITULO 1***

# ***SISTEMA FINANCIERO MEXICANO***

### **1.1.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

Las autoridades que ejercen atribución en materia bancaria y de crédito, son: el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión de acuerdo con las Facultades que le otorga el ART. 73 fracción X de la Constitución y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que a su vez depende la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, estas como organismos desconcentrados y, por último el Banco de México, con la autonomía que le da su nueva Ley, en vigor a partir del 1 de abril de 1994. (Anexo A)

“El Sistema Financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como los organismos auxiliares de crédito.”

A partir de 1990 el sistema financiero cuenta con 12 grandes sectores:

1- Los dieciocho Bancos Múltiples que prestan el servicio de banca y crédito, y que serán Sociedades Anónimas Privadas.

2.- Los Bancos de Desarrollo que también son banca múltiple y en los

que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.

3.- Los Grupos Financieros que se organicen en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

4.- Las demás organizaciones auxiliares, ya sean que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esta área económica

5.- Bancos de objeto limitado.

6.- Filiales de Bancos Extranjeros.

7.- Organizaciones auxiliares previstas por las LGOAAC:

a) Almacenes Generales de Depósito.

b) Arrendadoras Financieras.

c) Uniones de Crédito.

d) Casas de Cambio.

e) Sociedades de Factoraje Financiero.

f) Sociedades de Ahorro y Préstamo.

8.- Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes:

a) Afianzadoras.

b) Bolsa de Valores.

c) Cámara de Compensación.

d) Compañías Aseguradoras.

e) Casa de Bolsa.

f) Instituciones para el Depósito de Valores.

9.- Oficinas Internacionales de Bancos:

- a) Oficinas de representación de bancos extranjeros.
- b) Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero.
- c) Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero.
- d) Corresponsales de bancos extranjeros en México
- e) Sindicatos de Bancos.
- f) Bancos Multinacionales.
- g) Bancos Internacionales que operan en México.
- h) Sucursales de Bancos Extranjeros.

10.- Sociedades que prestan sus servicios o contratan en las instituciones de Crédito:

- a) Inmobiliarias Bancarias.
- b) Sociedades de Servicios de Información.
- c) Sociedades de transporte especializado.
- e) Sociedades de Programación e información.
- f) Senicreb.
- g) Secoban.

11.- Agencias y Agentes:

a) Corporativos:

Casas de Bolsa.

Intermediarios Financieros (Sociedades)

b) Agentes individuales:

Intermediarios Financieros.

Agentes de Fianzas.

Agentes de Seguros.

12.- Instituciones de Servicio:

a) Asociaciones Mexicanas de Bancos, Casas de Bolsa, de Factoraje, de Arrendadoras Financieras, de Aseguradoras, de Afianzadoras, etc.

b) Asociaciones Internacionales de Banqueros.

### **1.2.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito: a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Asimismo corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todos los intermediarios financieros, acorde con los lineamientos que esas materias señale el Ejecutivo Federal.

Conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SH y CP tiene las siguientes atribuciones respecto al sistema financiero:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

II.- Dirigir la política monetaria y crediticia;

III.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

V.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende el Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VI.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

Es a esta dependencia del Ejecutivo Federal, a la que se la han otorgado las facultades más importantes para aplicar, interpretar y ejecutar a efectos administrativos los ordenamientos que sobre la materia de banca y crédito se encuentran vigentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México es una autoridad muy importante en Materia Hacendaria de acuerdo al Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Su competencia no está determinada en un sólo cuerpo legal, sino que le otorgan facultades y atribuciones prácticamente todas las leyes del Sistema Financiero Mexicano.

***Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

Interpreta a efectos administrativos la Ley de Instituciones de Crédito (art. 5)

Autoriza el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y expedir las reglas a las que se sujetan (LIC art. 6).

Autoriza el establecimiento de sucursales de la República Mexicana de bancos extranjeros de primer orden y expedirá las reglas a las que sujetaran (LIC art. 6) y fijará las cuotas que deban pagar por la inspección y vigilancia.

Otorga las autoridades a Sociedades Anónimas para organizarse y funcionar como banca múltiple en forma discrecional (lic. art. 6)

Promoverá una adecuada descentralización del sistema bancario mexicano procurando evitar la excesiva concentración regional (LIC art. 10 último párrafo).

Autoriza la adquisición de acciones de la serie B de Sociedad Anónima de banca múltiple. (LIC art. 14 frac III).

Sancionará a las personas que excedan ilegalmente el límite de tenencia accionaria en Sociedades Anónimas de Banca Múltiple. (LIC art. 18).

Establecerá los casos y condiciones en que las Sociedades Anónimas de Banca Múltiple puedan adquirir sus propias acciones (LIC art. 19).

Fijar los lineamientos a las Sociedades Anónimas de Banca Múltiple en los que el Gobierno Federal tenga el control de sus acciones para la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones (LIC art. 20).

Resuelve los recursos que interpongan los funcionarios de instituciones de crédito que sean removidos por la Comisión Nacional Bancaria (LIC art. 25).

Autoriza la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple (LIC art. 27).

Podrá revocar escuchando a la institución de banca múltiple interesada la autorización para operar en los casos que señala un plazo no menor de 60 días para restituir el capital.

Autoriza anualmente a los bancos del desarrollo de sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones (LIC art. 31).

Dicta reglas generales para que entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos de Entidades Federativas y Municipios adquieran certificados de aportación patrimonial de bancos de desarrollo, en proporción mayor a la fijada en el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Dicta disposiciones generales sobre la forma, proporción y condiciones



aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los Certificados de Aportación Patrimonial de bancos de desarrollo (LIC art. 34).

Acordará el aumento de Capital Social de bancos de desarrollo y ordenará su publicación en el Diario Oficial (LIC art. 35 frac III).

Establece el capital mínimo de los bancos de desarrollo (LIC art. 37).

Determinar los casos y condiciones en que los bancos de desarrollo podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" representativos de su propio capital ( LIC art. 38 último párrafo).

Establece con bases en la Ley las políticas, lineamientos y prioridades para que los Consejos Directivos de Banca de Desarrollo dirijan a las instituciones (art. 42).

Designa a los directores generales de Bancos de Desarrollo (art. 43).

Autorizar a los Consejos Directivos de Banca de Desarrollo para la emisión de obligaciones subordinadas, inversiones de capital en empresas aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda y aprobar la estructura orgánica básica, niveles de empleo de bases de elaboración de tabuladores de sueldos y otorgamiento de incentivos (art. 42 frac. XV, XVI, XVII y XVIII en relación con el penúltimo párrafo).

Dictar los lineamientos, establecer las medidas y mecanismos para procurar el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de los Bancos de Desarrollo. (art. 47 último párrafo).

Determinar previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria las clasificaciones de activos y de operaciones causantes de pasivo

contingente y los porcentajes máximos de pasivo exigible y pasivo contingente (art. 49).

Dictar disposiciones de carácter general previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria para la fijación del capital neto de las instituciones de crédito, tomando en cuenta los usos internacionales respecto de la adecuada capitalización de las instituciones de crédito (art. 50 LIC).

Fijar las reglas de diversificación de riesgo en los términos del artículo 51 para los bancos múltiples.

Autorizar a los bancos múltiples para invertir en acciones de sociedades distintas a las señaladas en los artículos 88 y 89 en porcentaje y plazos mayores cuando se trate de empresas que desarrollen proyectos nuevos de larga duración o realicen actividades de fomento (art. 75 LIC).

Determinar mediante disposiciones de carácter general las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito, la documentación e información que debería recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza.

Autorizar a los bancos múltiples sus programas anuales sobre establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país o en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales (art. 86 LIC).

Autorizar a las sucursales de instituciones de crédito mexicanas, en el extranjero a realizar operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen (art. 87

cuarto párrafo).

Autorizar a bancos múltiples para intervenir en acciones de sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares, así como en los de inmobiliarias bancarias (art. 88 LIC).

Autorizar a las instituciones de crédito para invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior (art. 89 párrafo primero LIC).

Dictar reglas generales para autorizar a bancas múltiples que no forman parte de grupos financieros para invertir en acciones de organizaciones auxiliares de crédito, intermediarios financieros no bancarios que no sean casas de bolsa, sociedad de seguros y fianzas (art. 89, párrafo segundo LIC).

Dictar reglas generales sobre intermediarios que tengan domicilio social en el territorio nacional y sus actividades no se encuentren reguladas por otra ley (art. 89 quinto párrafo LIC).

Autorizar a comisionistas, personas morales para que auxilien a las instituciones de crédito en la celebración de sus operaciones y emitir las reglas generales sobre este prospecto (art. 92 LIC).

Solicitar toda clase de información a las instituciones de crédito (art. 97).

Emitir reglas sobre la actividad de personas autorizadas que puedan realizar operaciones de intermediación en los términos del artículo 103, frac III.

Emitir reglas de carácter general para establecer excepciones a la prohibición de préstamos a los funcionarios o sus familiares y a los comisarios y auditores externos.

Resolver el recurso de renovación cuando se trate de procedimientos de imposición de sanciones en los términos del artículo 110 y hacerlas efectivas conforme al último párrafo de ese precepto.

Aprobar el reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria (art. 125, frac. IV LIC).

Autorizar el presupuesto anual de la propia Comisión (art. 125, frac VIII).

Nombrar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria (art. 127 párrafo segundo LIC).

Puede exceptuar del registro establecido, las operaciones que se efectúen:

a) Para financiar empresas de nueva creación o ampliaciones de las existentes.

b) Para otros transferir proporciones importantes del capital de empresas.

c) Para otros propósitos a los cuales no se adecuen los mecanismos normales del mercado.

Resuelve sobre las excepciones previstas para la operación con valores escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, según la materia que corresponda respecto al ámbito de su competencia.

Fijar las condiciones y plazos de tenencia de las acciones, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las propias empresas.

Declarar como de interés público, en nombre del Gobierno Federal, la

constitución de fideicomisos.

Autoriza el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquiera de las oficinas y locales en el país o en el extranjero de las instituciones de crédito.

Autoriza la cesión de partes de activo o pasivo de las instituciones de crédito.

Recibe la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los casos en que proceda la autorización de:

- a) Establecimiento de sucursales.
- b) Cesión de partes del activo o pasivo.
- c) Reglas para la instalación y el uso de equipos y sistemas autorizados.

Escucha la proposición de la Comisión Nacional Bancaria para que se autorice, por disposiciones de carácter general a las instituciones de crédito, para que en caso necesario, por baja, extraordinaria, mantenga ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que revaloricen sus valuaciones.

Autoriza a las Asociaciones de Instituciones de Crédito u otras personas distintas de las instituciones de crédito a usar las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciarios y otras que expresen ideas semejantes.

Autoriza a las instituciones de crédito a otorgar fianzas o cauciones cuando no puedan ser atendidos por las instituciones de fianzas, en virtud de su

cuantía.

En estos casos, las garantías habrán de ser por cantidades determinadas y exigirán contragarantías en efectivo o en valores de las que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a esta ley.

Castiga con multa, el uso de las palabras bancos, ahorro, etc., en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a quienes estén autorizados para ello.

Para la imposición de las sanciones previstas en la ley, deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la inconveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta ley. En los casos de reincidencia podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

Impone y hace efectivas las multas administrativas a las instituciones de crédito cuando éstas incurran en incumplimientos o desacato de los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria en los procedimientos establecidos por la ley.

Encomienda estudios a la Comisión Nacional Bancaria respecto del régimen bancario y de crédito.

Conoce de las opiniones que emita la Comisión Nacional Bancaria sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.

Conoce del informe de labores que anualmente rinde la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

### 1.3.- PRINCIPALES FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.

#### ***Finalidades y Funciones del Banco de México.***

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la Consecuencia de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Emisión y circulación monetaria.- Corresponde privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley la autoriza realizar.

El Banco de México puede realizar las siguientes operaciones:

I.- Operar con valores;

II.- Otorgar créditos al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores previstos en las leyes de Instituciones de Crédito y del Mercado de Valores;

III.- Otorgar créditos a las personas a que se refiere la fracción VI del art. 3ero.

IV.- Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de

valores, del país o del extranjero;

V - Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20.

VI.- Emitir bonos de regulación monetaria;

VII.- Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;

VIII.- Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3.

IX.- Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del art. 3 y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X.- Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportes;

XI.- Actuar como fiduciario cuando por leyes se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para el cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII.- Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII Y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno



Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.

***Funciones del Banco de México.***

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

II.- Operar con las instituciones de crédito como bancos de reserva y acreditante de última instancia;

III.- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, financiera;

V.- Participar en el Fondo Monetaria Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI.- Operar con los organismos o que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Las Operaciones que el Banco de México realice con las instituciones de crédito se efectuarán mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio Banco.

Los financiamientos que el Banco Central conceda a las instituciones de crédito, son mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, sólo podrán tener por finalidad la regulación monetaria. (art. 14)

#### **1.4.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene como atribución, en lo conducente, regular el mercado de valores y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan este mercado; inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la casa de bolsa, intervenir administrativamente en la bolsa de valores, casa de bolsa etc.

A continuación para efectos prácticos se separan las funciones o facultades en *La Comisión Nacional Bancaria*. y *La Comisión Nacional de Valores*.

#### ***Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria.***

Art. 125.- La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades que le permiten actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener el manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía definida.

De acuerdo con los ordenamientos que rige a las Comisiones, se consideran que tienen el carácter de lo que la doctrina administrativa ha denominado Organismos desconcentrados.

Se caracterizan:

1.- Por depender siempre de un organismo que forma parte del Poder Ejecutivo Federal; en este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que a dicha dependencia le corresponde nombrar a los vocales de la Comisión y a su presidente, aprobar y vetar los acuerdos del propio organismo, señalarle los lineamientos conforme a los cuales deben desarrollar su actividad y aprobar su presupuesto anual de gastos.

2.- Tiene facultades de decisión y ejecución limitadas.

3.- Puede realizar todas las atribuciones que le señalan la LIC, así como otras leyes en algunos casos se requerirá para ciertas decisiones la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante recalcar que desde la primera Ley, hasta la LRB-85 se estableció una norma, que los acuerdos de la Junta de Gobierno serían ejecutivos si la Secretaría de Hacienda

los aprobaba o no ejercitaba su veto en los subsiguientes 7 días y la nueva Ley de Instituciones de Crédito modificó esa disposición en su artículo 130, último párrafo para establecer:

"Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento."

4.- Las comisiones de referencia no tienen personalidad jurídica propia y por consecuencia tampoco tienen patrimonio, ya que para que una entidad tenga personalidad jurídica propia, es necesario que los preceptos que la crean, en este caso, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, le otorgaran expresamente esa personalidad, pues así lo establece la fracción II del artículo 25 del Código Civil Federal, por lo tanto estimo que las Comisiones son dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Por lo que hace al presupuesto, es pertinente aclarar que son nociones distintas las de presupuesto y patrimonio, el patrimonio es el conjunto de bienes y derechos valuables pecuniariamente, de los que es titular una persona, presupuesto por otra parte son, las cantidades de que pueda disponer una dependencia del Ejecutivo para sus gastos durante el ejercicio fiscal de que se trate y las Comisiones Bancarias y de Valores, conforme a las disposiciones que regulan su actividad, tienen presupuestos y no-patrimonio.

6.- Ambas comisiones tienen el carácter de autoridad frente a los particulares porque los ordenamientos que las rigen les atribuyen facultades de decisión y de ejecución característica que conforme a la doctrina y a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son necesarias

para que se tengan tal carácter.

7.- Las relaciones de ambos organismos con sus trabajadores de base, se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, reglamentaria del apartado B, del art. 123 constitucional

8.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, introdujo la figura llamada sectorización, mediante la cual se agrupan bajo la responsabilidad de un órgano central dependencias de la denominada Administración Pública Paraestatal.

Artículo 125.- “ La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tendrá las facultades y deberes siguientes:

I.- Realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a esta y otras leyes le competen;

II.- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la ley determine;

III.- Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito, asimismo, presentará a dicha dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente, respecto de dicho régimen:

IV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de

disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y certifica que compete al Banco de México. Siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;

V.- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;

VI.- Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e intervenir en los términos y condiciones que esta Ley señala en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere;

VII.- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concentrados con los usuarios del servicio de banca y crédito, y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de esta Ley con los compromisos contraídos;

X.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como de las disposiciones que emanen de ellas. Tales sanciones podrán ser, a juicio de la Comisión, amonestaciones u otras que establezcan las mencionadas leyes y disposiciones;

XI.- Conocer y resolver sobre el recurso de renovación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas, y

XII.- Las demás que le están atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

La Comisión Nacional Bancaria en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, respecto de las operaciones que las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley del Mercado de Valores, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Valores, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en la materia".

### ***LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.***

La Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de regular el mercado de valores, de inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los agentes y bolsas de valores.

Tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1.- Establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise cuándo una oferta es pública, así como resolver sobre las consultas que al respecto se le formulen;

2.- Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios;

3.- Organizar dicho registro, que será público y se ingresará a través de dos secciones, la de valores y la de intermediarios, estableciendo los requisitos necesarios para la inscripción de valores e intermediarios, pudiendo cancelar este Registro cuando se dejen de satisfacer o de cumplir a juicio de la propia Comisión los requisitos u obligaciones indispensables;

4.- Establecer también las prohibiciones de realizar ciertos actos y operaciones;

5.- Fijar con audiencias de las bolsas respectivas los aranceles generales o especiales a que está sujeta la remuneración de los servicios de los agentes de valores;

6.- Ser órgano de consulta tanto del Gobierno Federal como de los organismos descentralizados, en materia de valores;

7.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones por fracciones de la Ley del Mercado de Valores, o a sus disposiciones reglamentarias.

La Comisión está facultada para resolver lo que corresponde, oyendo a la Bolsa respectiva, cuando los agentes de valores que no sean admitidos como socios de las mismas. O bien cuando los emisores de valores que no han sido inscritos, se consideren afectados en sus derechos y recurren a ella.

La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar la intervención



administrativa de los agentes o bolsas de valores, cuando incurran en infracciones graves a las disposiciones que le son aplicables, con objeto de suspender, normalizar y resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, ya sea dictando las medidas necesarias para normalizar su situación. Ya ordenando que se suspenda la ejecución de las operaciones irregulares o que se proceda a la liquidación de las mismas, o bien designar de entre la terna que le presente la bolsa afectada, a un interventor gerente, que tendrá las facultades necesarias y absolutas para la administración de la empresa intervenida.

La Comisión Nacional de Valores se compone de los siguientes órganos de Junta de Gobierno, la Presidencia de la Comisión y el Comité Consultivo.

La Junta de Gobierno es el órgano superior, su funcionamiento es interno, sin injerencia en las bolsas o con los agentes. Se compone de once vocales, seis de ellos son nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual designa a uno de ellos como Presidente; Todos deberán ser personas con notorios conocimientos bursátiles, financieros, industriales o comerciales.

El Presidente de la Comisión tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Actuar como representante legal para toda clase de asuntos de competencia;
- 2.- Es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno; y

3.- Vigilar el mercado de valores.

En cuanto al Comité Consultivo, el artículo 46 reformado de la Ley del Mercado de Valores, prevé que estará integrado por el número de miembros que la propia Comisión de Valores determine, dicho comité contará en todo caso con un miembro nombrado conjuntamente por la Bolsa de Valores del país y cinco más que sean designados respectivamente por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, la Asociación de Banqueros de México, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros; el Presidente de la Comisión Nacional de Valores lo será también del Comité Consultivo; dicho comité deberá reunirse a convocatoria de su presidente en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando ello sea necesario; el comité que se analiza conocerá de los asuntos que le someta a consideración el presidente de la comisión, relacionadas con la adopción de criterios y políticas de aplicación general en la materia del mercado de valores.

Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia, los agentes de bolsas de valores, así como los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pagarán las cuotas que establezca la Ley Federal del Derecho, tomando en cuenta el capital social y reservas del capital, el volumen de operaciones y, en su caso, el monto de las emisiones.

Concretando las Facultades de la Comisión Nacional de Valores pueden agruparse en la inspección y vigilancia que realiza sobre los agentes, bolsas y emisores de valores, la intervención administrativa que puede llevar a cabo en ellos cuando las circunstancias la hagan necesario, la cancelación de autorizaciones y registros, y opinar y ser órgano de consulta de las autoridades hacendarias en materia del Mercado de Valores, así como vigilar la marcha del Instituto para el Depósito de Valores.

#### **1.5.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

*Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.* En términos del artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades mutualistas y de seguros en los términos de su artículo 106 que a la letra dice:

Artículo 106.- La inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas a que se refiere esta ley, en cuanto al cumplimiento de las

disposiciones de la misma, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de esta ley y del reglamento que para esos efectos expida el Ejecutivo Federal.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación con las instituciones mutualistas de seguros.

Las Instituciones y sociedades de seguros y las demás personas y empresas sujetas conforme a esta ley a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán cubrir las cuotas correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **1.6.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (CONSAR). Es un órgano descentralizado del la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, comisión, que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del SAR, a efecto de alcanzarse coordinación entre las entidades e institutos señalados y las entidades financieras participantes en el SAR, permitiéndose avanzar en la simplificación, eficiencia del SAR y pasar de

la etapa de ahorro a la de inversión de los recursos de los trabajadores por medio de las afores y siefores.

La CONSAR será el pilar del buen manejo de los recursos de las Afores y Siefores, una vez siendo el órgano de coordinación, regulación, supervisión y vigilancia, además de gozar de autonomía técnica, (autonomía en los ámbitos financieros y administrativos, para el mejor desempeño de gestiones) facultades ejecutivas, (la posibilidad de cumplir sus propias decisiones) y competencia funcional propia (esfera de facultades propias y específicas justificativas de su existencia como órgano autónomo.)

***La Comisión tendrá las siguientes facultades: (ART. 5. NLSAR)***

1.- Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general. Lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para

su buen funcionamiento.

2.- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, operación y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

3.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetan los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

4.- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

5.- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

6.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;

7.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro;

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

- 8.- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- 9.- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos por esta ley;
- 10.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- 11.- Celebrar convenios de asistencia técnica;
- 12.- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento.
- 13.- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.
- 14.- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, números de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;
- 15.- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

Órganos de Gobierno de la Consar.

Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la

Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Junta de Gobierno esta integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de los trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

*Corresponde a la Junta de Gobierno:*

1.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, o a las administradoras y sociedades de inversión en los términos de esta ley.

2.- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de



crédito e instituciones de seguros;

3.- Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;

4.- Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia;

5.- Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

6.- Establecer mediante reglas de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genera el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;

7.- Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de

ahorro para el retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;

8.- Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

9.- Aprobar los Presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva.

Igualmente, aprobará los informes sobre le ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

10.- Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

11.- Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto del Reglamento de esta Ley y el proyecto del Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y

12.- Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su condición.

El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta ley y ejercerá sus funciones directamente o, a través de los servidores públicos de la Comisión, en los términos del Reglamento Interior de ésta.

Serán facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión.

- 1.- Tener a su cargo la presentación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas a la Junta de Gobierno
- 2.- Dirigir Administrativamente a la Comisión.
- 3.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos.
- 4.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión.
- 5.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y renovación de los Vicepresidentes, del Secretario de la misma y del suplente de éste.
- 6.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 7.- Nombrar y remover al demás personal de la Comisión.
- 8.- Proveer el eficaz cumplimiento de sus preceptos.
- 9.- Informar anualmente y cuando lo requiera la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público sobre su actuación.

10.- Formular y presentar el presupuesto de ingresos de la Comisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.

11.- Informar sobre el ejercicio del presupuesto a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la periodicidad que está lo solicite.

12.- Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencia de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

13.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por está.

14.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de facultades que se hayan sido delegadas por está.

15.- Representar a la Junta de Gobierno en todos los tramites de los juicios de amparo en la que aquélla sea parte.

La Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tienen como fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Facultades del Comité de Consultoría y de Vigilancia:

1.- Conocer los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión.

2.- Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas.

3.- Conocer lo referente a la administración de cuantas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

4.- Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión.

5.- Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a los administradores y a las sociedades de inversión.

6.- Aprobar los nombramientos de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión.

7.- Conocer de las amonestaciones, suspensiones, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y de las sociedades de inversión.

8.- Emitir opinión de la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de políticas sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como su aplicación.

9.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como su aplicación.

10.- Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

11.- Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la Subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

12.- Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

13.- Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la Comisión.

14.- Emitió opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substancia del procedimiento arbitral prevista por la NLSAR.

15.- Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad prevista en el art. 67 de NLSAR.

16.- Conocer las sanciones impuestas por la Comisión.

17.- Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las instituciones de crédito y los administradores.

18.- Dar seguimiento a las publicaciones que está obligada a realizar la Comisión.

19.- Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el funcionamiento de los sistemas.

***En resumen la Comisión:***

1.- Regula, por medio de disposiciones de carácter general, la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como la recepción, depósitos, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones. De igual forma la Comisión norma la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, los institutos de seguridad social y los participantes en el sistema.

2.- Expedir las disposiciones generales a que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en lo referente a su constitución, organización, funcionamiento, operación y participación en los mencionados sistemas.

3.- Emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial que regirá a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

4.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las Afores y las Siefores de acuerdo con lo referido por la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

5.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

6.- Imponer multas y sanciones a los participantes en los sistemas cuando incurran en infracciones o contravengan las disposiciones normativas.

La Comisión tiene como principal objetivo la regulación y supervisión del

nuevo sistema de pensiones. Ello le permitirá convertirse en el garante del buen uso de los recursos de los trabajadores y, en cierta medida, del destino que tendrá el ahorro interno.

Dentro de la supervisión considera aspectos operativos, contables y bursátiles-financieros de las Afores y Siefores.

1.- Aspectos Operativos: Registros de los trabajadores en la afore; Modifica los registros; Traspaso y unificación de Aportaciones; Administración de cuentas individuales; y Retiros.

2.- Aspectos Contables: Capital social mínimo exigido; Reserva especial; Aportaciones; Traspasos y unificaciones; Saldos de Sub-cuentas; Retiros; y Compra/Venta de valores.

3.- Aspectos Bursátiles y Financieros: Compra/Venta de valores; Régimen de inversión; Análisis de riesgo; y Valuación.

Dentro de las atribuciones de la Comisión se encuentra la creación y la operación de dos comités de gran importancia para el buen funcionamiento del sistema: el de Análisis de Riesgo, cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos par la valoración de los peligros que pueden tener los valores que integrarán la cartera de las Siefores. Gracias a la intervención de este comité, las sociedades de inversión no podrán correr grandes riesgos con los fondos de los trabajadores y, debido a esto, se logrará que las pensiones mantengan su poder adquisitivo (en el peor de los casos). La posibilidad de una especulación riesgosa y sin límite ha sido cancelada en beneficio de los propietarios de las



cuentas individuales.

Las labores de este organismo estarán respaldadas por un segundo comité: el dedicado a la valuación de los documentos y los valores susceptibles de ser adquiridos por las Siefores. La intervención de este comité posibilita que ninguna sociedad de inversión pueda colocar los recursos de las cuentas individuales en documentos o valores cuyo rendimiento no haya sido previamente evaluado, con lo cual se refuerza la seguridad del patrimonio de los trabajadores.

La Comisión también esta fungirá como arbitro, en donde conocerá y atenderá las reclamaciones de los trabajadores o patronos en contra de las instituciones de crédito o las Administradoras.

Por último La Comisión tiene facultades para prevenir el uso indebido de información privilegiada (de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores se entiende por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos (de carácter económico, contable, jurídico o administrativo) capaces de influir en los precios de los valores materia de intermediación en el mercado de valores, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento público). Y debido a ello la Comisión se convierte en un valladar contra los delitos de cuello blanco, pues los inversionistas que realizarán las Siefores no podrán emplear para beneficio de los especuladores bursátiles, sino para bien de los trabajadores y la sociedad.

## **1.7.- ASPECTOS GENERALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES).**

### ***Concepto.***

Las Administradoras de Fondo de ahorro para el retiro (AFORES) son las entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de Seguridad Social, así como a administrar Sociedades de Inversión.

Las Administradoras efectuarán todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objeto.

### ***Objeto de la Afore.***

1.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con

las leyes de Seguridad Social. Tratándose de las Subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes, con base en la información que les proporcionen los institutos de Seguridad Social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos por las leyes de Seguridad Social.

2.- Recibir de los institutos de Seguridad Social, así como de los trabajadores o patrones, las aportaciones voluntarias.

3.- Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

4.- Enviar al domicilio que los trabajadores indiquen sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año; establecer también servicios de información y atención al público.

5.- Prestar servicios de administración a las Sociedades de Inversión.

6.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión que administren.

7.- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.

8.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores, en los términos de las leyes de Seguridad Social.

9.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

10.- Los análogos y/o conexos con los anteriores.

***Requisitos para la constitución de una Afore.***

Para organizarse y operar como Administradora se requiere autorización de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro. ( CONSAR), la cual será otorgada discrecionalmente, atendiendo antes la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presten propuestas viables económica y jurídicamente, y satisfagan los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

2.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión.

3.- Los accionistas que detentan el control de la Administradora habrán de presentar un estado de situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión.

4.- Las escrituras constitutivas de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión y después de ello, inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, se deberán proporcionar a la

Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

### ***Requisitos para el Funcionamiento de la Afore.***

1.- Deberán ser Sociedad Anónima de Capital Variable, debiendo utilizar en su denominación la expresión "Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro", o su abreviación "AFORE".

2.- Haber suscrito y pagado íntegramente su capital mínimo exigido en los términos de la Ley y las disposiciones reglamentarias y normativas (LSAR, RLSAR, circular CONSAR 02-1), esto es:

- Capital mínimo: 23 de millones de pesos M.N., sin derecho a retiro.
- El Capital Social de las Administradoras estará compuesto por acciones de las series "A" y "B".
  - Las acciones de las series "A" deben representar al menos el 51 por ciento del capital social, las que sólo pueden ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas (cuyo capital sea mayoritariamente mexicano). Las acciones de la serie "B" serán de libre suscripción.
  - En todo caso, ninguna persona física o moral puede adquirir más del 10 por ciento de capital de las Administradoras.
  - Asimismo, las Administradoras deben constituir una reserva

especial, sin derecho a retiro, la que habrá de intervenir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren. Esta reserva deberá ser la mayor cantidad que resulte entre 25 millones de pesos M.N. y el uno por ciento del capital variable, suscrito y pagado, de los trabajadores registrados en las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras. La reserva es independiente del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de las Administradoras.

Las inversiones con cargo al capital mínimo se sujetan a las siguientes reglas: activos fijos (incluidos mobiliario y equipos, inmuebles, derechos que no sean de garantía o en gastos de instalación, importe de inversiones en la capital de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares) hasta el 40 por ciento, existiendo la posibilidad de solicitar a la CONSAR un porcentaje mayor, sin que éste exceda del 60 por ciento. El resto deberá invertirse en acciones de las Sociedades de Inversión que administren.

3.- El número de sus administradores no deberá ser inferior a cinco y actuarán constituidos en un Consejo Independiente (sin nexo alguno con la propiedad de las AFORES, ni vínculo laboral con los accionistas o trabajadores). Tal proporción se tendrá que mantener en caso del aumentarse el número de miembros del Consejo.

4.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor normativo de las Administradoras deberán ser autorizados por la CONSAR, debiendo acreditar los requisitos de solvencia moral, capacidad

técnica y administrativa correspondiente.

*Limite a la participación del mercado que puede tener cada AFORE.*

Procurando mantener condiciones de adecuada y sana competitividad y evitar prácticas monopolicas absolutas o relativas, como resultado de la conducta de los participantes o por concentración de mercado, la Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro (CONSAR) establece que: con objeto de mantener un adecuado balance y equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ninguno Administradora (AFORE) podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Sin embargo, durante un plazo de cuatro años a partir del primero de enero de 1997, el porcentaje será de 17 por ciento. Esta participación se medirá respecto al número de cuentas.

***Factores Relevantes en la Elección de una Afore.***

**1.- Rentabilidad:**

Antecedentes que avalan la capacidad de manejo financiero y sus resultados, así como el costo de sus servicios, esto es:

- Sus accionistas, directores y ejecutivos
- Resultados logrados por las empresas ligadas a la propiedad de la AFORE

- Comisiones mas bajas.

Capacidad de logros, en el caso del sistema con más de un año de operación:

- Resultado de gestión.
- Rentabilidad del Fondo y sus cuotas.
- Eficacia y costo de administración.
- Comisiones cobradas.

## 2.- Riesgo:

No obstante, el riesgo patrimonial está cubierto por la Ley; el riesgo financiero se relaciona con:

- Antecedentes de la gestión de empresas relacionadas.
- Riesgo ponderado del portafolio de inversión de las SIEFORES.
- Diversificación de las inversiones.
- Consistencia en el tiempo de sus políticas de precios y planes ofrecidos (aplicables en sistemas con años de operación).
- Experiencia en el sistema.



### 3.- Niveles de servicio

Relacionado con:

- Información ofrecida a los afiliados.
- Atención personalizada.
- Lugares de atención (adecuada cobertura, no necesariamente cantidad)
- Capacidad de respuesta.
- Otros servicios distintivos.

### ***Información que emitirá el Sistema de Pensiones:***

1.- Estados de cuenta: Cada afiliado debe recibir en su domicilio, por lo menos una vez al año, un estado de cuenta, que incluirá un resumen sobre sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, movimientos, saldos, rendimientos y comisiones.

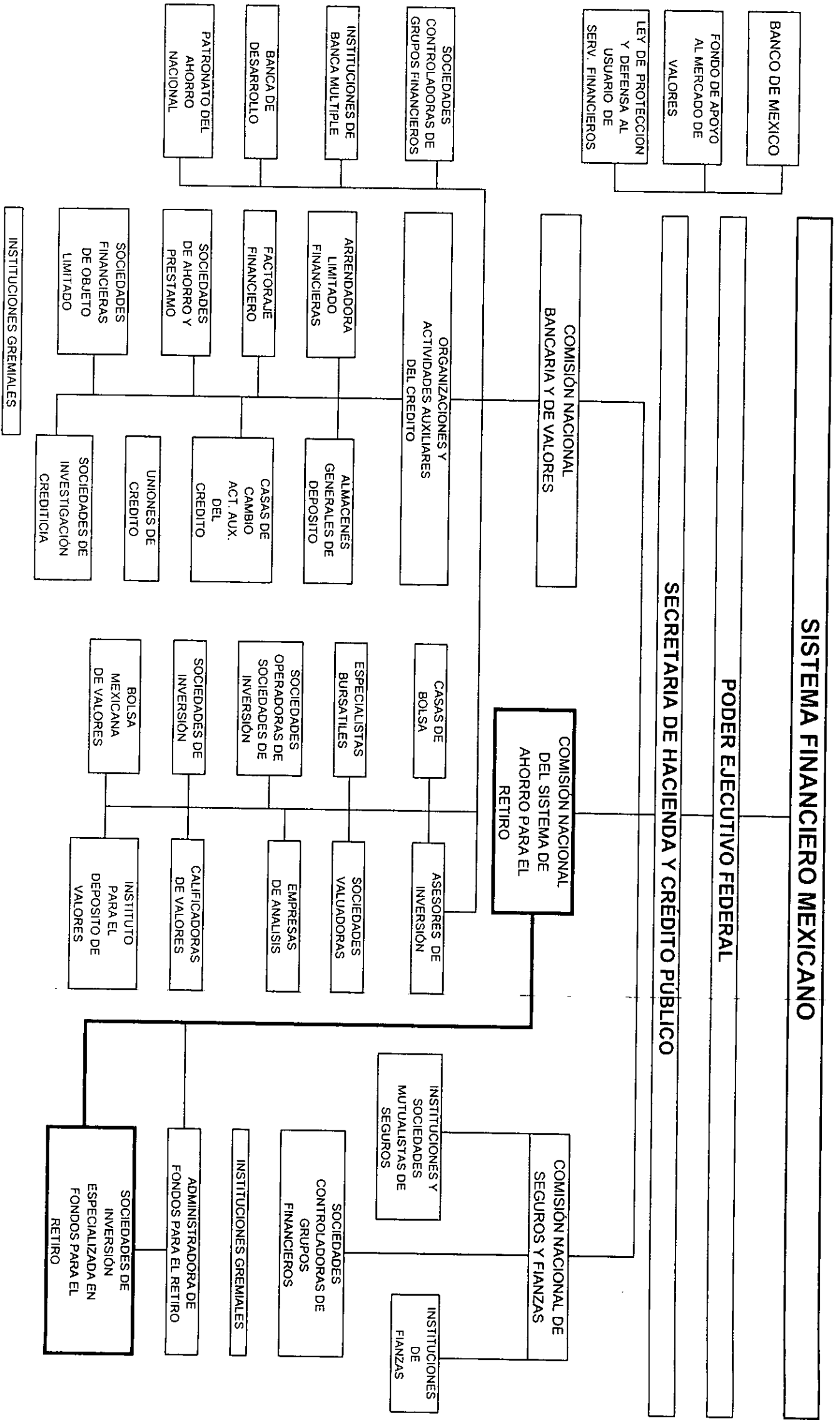
2.- Panel Informativo de las Administradoras: Todas las Administradoras deben mantener en sus instalaciones destinadas a la atención al público un Panel Informativo, con toda la información pertinente a su operación, comisiones, composición y rentabilidad de sus Sociedades de Inversión.

3.- Información de Estados Financieros Trimestrales y Anuales: Las Administradoras deben publicar, para conocimiento público, en dos periódicos

de circulación nacional, los Estados Financieros de su gestión.

4.- Publicaciones e Informes trimestrales de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro:

Trimestralmente, la CONSAR deberá dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, números de afiliados, estados de situación financiera, estados de resultados de las Administradoras, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión, así como estadísticas vinculadas en el sistema.



## ***CAPÍTULO 2 :***

### ***SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO. (SIEFORE)***

## 2.1.- ASPECTOS BÁSICOS SOBRE EL MERCADO DE VALORES

**Mercado de valores.** Es el lugar físico donde se ofrecen y demandan valores representados en un papel bursátil. Es decir, el conjunto de instituciones (SHCP, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores), gobierno o empresas (necesitadas de recursos) e inversionistas (ahorradores) que intervienen en la compra y venta de valores.

En el sistema financiero las operaciones de ahorro-inversión no sólo se hacen por conducto de las Casas de Bolsa, Bolsa Mexicana de Valores, etcétera, sino a través de la Banca y de las empresas de seguros y fianzas.

Pues bien, enfoquemos a las operaciones que usan como mercancía a las acciones y demás valores o títulos de crédito que se emiten en masa. Es decir, abordaremos la parte del sistema financiero que gira en torno de los valores, y que es llamado mercado de valores.

Para su comprensión, precisamente los siguientes conceptos:

**INVERTIR.-** Es cuando el ahorrador aplica sus fondos en operaciones a plazos más o menos largos, con un riesgo relativamente bajo y en consecuencia recibirá rendimientos moderados.

Para comprender lo anterior, veamos el concepto contrario:

**ESPECULAR.-** Es el que aplica su dinero en operaciones con un riesgo alto, a cambio de rendimientos altos a corto plazo.

En el mercado de valores se hacen operaciones de ambos tipos, de inversión y especulación. De acuerdo con la nueva LSAR, las Siefores serán entidades de "*inversión*" no de especulación.

**TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Es un documento (pagaré, letra de cambio, acción, etc.) que es representativo de un valor (obligación de que una persona entregue en cierta fecha, cierta cantidad) de manera que para reclamar ese valor se requiere necesariamente tener, contar o exhibir dicho papel, documento o título.

**VALOR.-** Son los pagarés, acciones, obligaciones, bonos, entre otros, emitidos por las empresas o el gobierno para obtener fondos para su operación y, en general todos los títulos de crédito que se producen, se emiten en masa.

**EN MASA.-** Es decir, no se emiten uno o dos, sino en serie, otorgando los mismos derechos a sus dueños o titulares, y sus cualidades son las mismas (acciones de Telmex series "Q" "L" del 001 al 10,000, por ejemplo).

***Sobre los Valores que se Compran y Venden.***

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es quien otorga su autorización o permiso.

Una vez autorizado deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores e Intermedios.

En la Bolsa Mexicana de Valores es donde se pueden adquirir (comprar). La Bolsa Mexicana de Valores es un organismo de la iniciativa privada que no compra ni vende valores sino su función consiste en facilitar a los intermediarios el local e instalaciones que permitan y faciliten las operaciones de compraventa de valores; así mismo, proporciona al público información sobre las fases de dichas operaciones y vela porque las actividades se desarrollen en apego a derecho.

***Inversionistas y Emisoras.***

INVERSIONISTAS. Es la persona que pretende adquirir valores para aplicar en ellos sus ahorros en el ánimo de obtener un rendimiento que aunque no sea alto tampoco le signifique un alto riesgo tal inversión.

LAS EMISORAS.- Son las empresas o el propio Gobierno Federal, que para hacerse de recursos emiten títulos en serie o valores, los que según sus

características ofrecen a los inversionistas rendimientos fijos; o variables rodeados del riesgo de que el inversionista no sólo no obtenga el rendimiento esperado sino sufra pérdidas en el dinero que ha invertido en la operación, en la compra del valor.

### ***Mercado Primario y Mercado Secundario.***

Ahora bien, la compraventa de los valores de una emisora se puede realizar en dos mercados:

**MERCADO PRIMARIO.-** Es la venta que la emisora realiza de una nueva emisión de valores, de manera que el inversionista que los adquiere tendrá el carácter de comprador inicial.

De esta manera la emisora obtiene nuevos recursos, dinero fresco. En esta venta inicial, interviene igualmente un agente de valores (un intermediario entre emisor e inversionista, generalmente una casa de bolsa).

El inversionista inicial, según su interés, podrá a su vez vender a otro inversionista, total o parcialmente los valores que ha adquirido, para comprar otros valores. A su vez, el inversionista que adquirió valores del inversionista inicial podrá efectuar más adelante operaciones de compraventa sobre estos u otros valores.



Pues bien, lo anterior nos lleva a conceptuar a otro tipo de mercado del que ordinariamente escuchamos en los medios de información.

**MERCADO SECUNDARIO.-** Es el conjunto de operaciones de compraventa donde no hay una relación directa entre emisor e inversionista, por lo que aquél es ajeno y no obtiene dinero fresco. Luego, este mercado abarca toda la compraventa de valores por lo que se sustituye a los compradores o tenedores iniciales.

Las Siefores deberán conformar su cartera de valores, preferencialmente mediante operaciones en el mercado primario.

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN.-** Son sociedades anónimas con un capital mínimo totalmente pagado, orientadas al análisis de opciones de inversión de fondos colectivos, que tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgo, con recursos provenientes de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y mantener su capital, invirtiéndolo por cuenta y a beneficio de éstos, sin pretender intervenir en la gestión administrativa de las empresas en que invierten.

Para la organización de ellas se requiere de la concesión del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la regulación en su funcionamiento está a cargo de la Comisión Nacional de Valores, ejerciendo

control y vigilancia mediante la aplicación de reglas de carácter general.

Mediante la diversificación de su cartera, permiten disminuir los riesgos de la inversión bursátil. Estas carteras de valores representan sus activos y actúan de respaldo para la emisión de sus acciones, que ofrecen en venta pública.

Las operaciones del fondo manejan montos considerables, lo que permite aprovechar ventajas que difícilmente pueden obtener los pequeños inversionistas aisladamente, dando acceso a éstos a los beneficios que ofrece el Mercado de Valores, mediante la posibilidad de contar con una inversión diversificada y profesionalmente administrada.

Operan muy dinámicamente; los constantes cambios en la situación económica y la captación o retiro de recursos de sus carteras, de las opciones, estrategias y posibilidades a futuro, ofreciendo al mismo tiempo liquidez a los participantes, ya que pueden vender sus acciones en el momento en que lo deseen.

Su Objetivo es fortalecer y descentralizar el mercado de valores, permitir el acceso del pequeño y mediano inversionista dicho mercado, democratizar el capital y contribuir al financiamiento de la planta productiva del país.

Si bien la Sociedades de Inversión tienen muchas ventajas, en su operación presentan algunas dificultades, entre las que destacan las siguientes:

1.- Las comisiones que se cobran a cualquier inversionista de sociedades de inversión, han sido más elevadas que las que paga cualquier otro inversionista en la bolsa de valores.

2.- La democratización del capital es muy relativa, que históricamente la colocación de acciones ha sido en porcentaje que representan una mínima parte del capital, no llegando a tener ni siquiera derechos de minoría (25% ó 33%).

3.- Las Casas de Bolsa que actúan como operadora de sociedades de inversión, aparte de cobrar comisiones por vender, cobran por la administración, y como administradoras, podrían orientar las inversiones hacia valores en los que la misma casa está interesada.

El Capital de las Sociedades de Inversión está representado por acciones ordinarias con duración indefinidas, sin derecho de tanto ni reserva legal, pudiendo recomprar temporalmente sus acciones. Ninguna persona física o moral podrá tener participación superior al 10% del capital pagado, con excepción de accionistas fundadores, casas de bolsa operadoras de sociedades de inversión o accionistas de sociedades de inversión de capitales, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Sociedades de Inversión comunes y de renta fija sólo pueden operar con valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, las de capital no necesariamente. La valuación de la cartera de las

sociedades de inversión se realiza a través del Indeval, comités de valuación (formados por personas físicas o morales independientes de las sociedades de inversión, con reconocida competencia en materia de valores) e instituciones de crédito.

Para hacer una inversión en valores se requiere una cantidad importante de dinero hasta estructurar una inversión que permita reducir el riesgo y contratar a un profesional del mercado de valores que maneje con eficacia tal inversión.

Esto provoca que el mercado de valores, la inversión en acciones y demás valores, esté en principio cerrado para los pequeños y medianos ahorradores.

Para impedir lo anterior y permitir que los fondos de pequeños y medianos ahorradores tengan una alternativa diversa al colchón o a las cuentas tradicionales de los bancos o instituciones de crédito, lo que a su vez permite la absorción hasta de esos pequeños ahorros por los intermediarios (comisiones) y las empresas para su desarrollo, por todos lo dicho, se creó un nuevo tipo especial de intermedios financieros llamados sociedades o fondos de inversión.

Sociedades Operadoras de las Sociedades de Inversión. Toda vez que las Afores actuarán como Sociedades Operadoras de las Sociedades de Inversión del SAR (Siefores) es indispensable explicar esta figura jurídica.

Sociedad Operadora. Es decir, la sociedad de inversión cuyo personal e

infraestructura están reducidas al mínimo (incluso carecen de personal) para reducir costos, deja en manos de otra sociedad llamada operadora las tareas administrativas y operativas: operaciones de compra y venta de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre inversionistas, contabilidad, manejo patrimonial (cobro, etc.) de la cartera de valores, elaboración de información sobre el país, el mercado de valores y emisoras, por citar algunas. Al efecto, las Sociedades de Inversión y la Sociedad Operadora realiza un contrato que especifica los detalles al respecto: como contraprestación la sociedad operadora recibirá una comisión sobre las operaciones realizadas.

La Sociedad operadora también requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y debe constituirse como sociedad anónima. Las casas de bolsa son las que por experiencia se desempeñan como sociedades operadoras.

Casa de Bolsa. Son sociedades mercantiles que actúan como agentes de bolsa, es decir, están autorizados para efectuar la compraventa de valores cotizados en la bolsa de valores; al mismo tiempo prestan asesoría tanto a las empresas emisoras como al inversionista.

### ***Tipos de Sociedades de Inversión.***

A) Sociedades de renta fija. (Instrumentos de deuda). Los recursos del

fondo colectivo se invierten en valores de renta fija (mayores rendimientos y seguridad) y en instrumentos del mercado de dinero.

B) Sociedades de inversión común. Las inversiones se efectúan tanto en documentos de renta fija como de renta variable.

C) Sociedad de inversión de capitales.

D) Invierten en valores emitidos por empresas que para su promoción requieran recursos a largo plazo. Luego los rendimientos que pueda obtener este tipo de sociedad de inversión dependen del éxito que lleguen a tener los proyectos de la empresa promovida.

Siefore. Por su régimen de inversión, a las que más asemejan, son a las sociedades de inversión comunes.

### ***Instrumentos de Inversión.***

Instrumentos de inversión. Son los valores que se compran y venden en el mercado de valores, los ahorradores invierten en ellos, las emisoras logran gracias a ellos el financiamiento que requieren.

### ***Clasificación de los Instrumentos de Inversión.***

1.- *Acción.* Es un título de crédito que representa una parte alícuota del capital de una Sociedad Anónima y, por tanto, el derecho a participar en las ganancias (que a veces serán pérdida) de tal sociedad, mismas que se caracterizan por ser variables. Finalmente, la acción fija la obligación limitada (no responde con su patrimonio personal) que el accionista tiene frente a la propia sociedad y frente a terceros.

2.- *Obligaciones.* Son títulos de valor por virtud de los cuales una persona hace un préstamo a largo plazo a una sociedad anónima, es decir, se transforma en acreedor frente a la empresa. En contraprestación la sociedad entregará al acreedor intereses predeterminados, cual sean (positivos o negativos) los resultados de la negociación. Hay obligaciones hipotecarias (están garantizadas por una hipoteca sobre inmuebles de la empresa); obligaciones quirografarias (no son garantizadas por hipotecas, las respalda la solvencia económica y moral de la empresa); convertibles (que se pueden transformar en acciones de la empresa).

3.- *Acciones de sociedades de inversión.* Son los títulos emitidos por estas sociedades que dan al accionista un derecho proporcional sobre el portafolio de valores y, por tanto, derecho a recibir una parte proporcional de los rendimientos que produzca tal paquete de inversiones.

4.- *Certificados de la Tesorería de la Federación. (Cetes).* Es un título de crédito al portador que se emite por Gobierno Federal para el financiamiento del gasto público y por virtud de la cual el emisor se compromete a pagar el valor nominal (el que aparase en el título) a su vencimiento. El rendimiento será la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor (con descuento) con el que se adquiere.

5.- *Petrobonos.* Son certificados de participación ordinarios por un valor nominal. Estos valores otorgan derechos sobre ciertos números de barriles de petróleo crudo de exportación cuyo precio se determina en dólares por lo que, además de los rendimientos, su titular obtiene protección frente a la devaluación del peso frente al dólar; el emisor por su parte es el Gobierno Federal que por este medio se allega financieramente a mediano plazo.

6.- *Aceptaciones Bancarias.* Son letras de cambio suscritas por una empresa (girador) y en la que esta misma empresa queda como beneficiario (la persona a quien debe hacerse el pago), y aceptadas por una institución bancaria (el banco se obliga a realizar el pago del título). Al adquirir este valor el inversionista obtiene un rendimiento por la diferencia entre el precio a que compró la letra (menor a su monto y el pago de su valor nominal a su vencimiento).

7.- *Pagaré Bursátil.* Este título de crédito emitido por las instituciones de crédito, se paga a su vencimiento (2, 7, 8, 91, 182 y 365 días) y producen



intereses a la tasa que fije el banco, en favor del inversionista. Con estos títulos el banco aumenta su captación bancaria.

8.- *Papel Comercial Bursátil*. Es también un valor que se documenta por medio de pagarés, pero es emitido por sociedades anónimas para su financiamiento a corto plazo, el rendimiento, como otros instrumentos antes descritos, deriva de la diferencia entre el valor de compra del pagaré y la liquidación de este pagaré por la sociedad emisora en el plazo preestablecido.

9.- *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)*. Son títulos de crédito a largo plazo emitidos por el Gobierno Federal para apoyar su financiamiento, la tasa de interés es la que resulte mayor entre la tasa de Cetes a 28 días o para pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (mercado de dinero).

10.- *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de Inversión, (Udibonos)*. Es un título de crédito emitido por el Gobierno Federal cuyo valor nominal se representa en UDI's, mismo que se incrementará conforme a las variaciones de las propias UDI's, protegiendo, por tanto, a su titular frente a la inflación y garantizándole una tasa de interés real y fija, interés que se pagará cada seis meses. Finalmente, su valor nominal se entregará, en moneda nacional, a su vencimiento a tres años o el plazo que en su caso se fije.

11.- *Bonos de desarrollo industrial (Bondis)*. Finalmente, nos referimos a este valor que emite Nacional Financiera con objeto de promover el desarrollo industrial y con garantía del Gobierno Federal. El interés se fija por tasa de Cetes más una sobretasa (mercado de dinero).

## 2.2.- *SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE)*.

### ***Concepto de la Siefore.***

Las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Son intermediarios financieros que recibirán de las Afores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez para su inversión en una variedad de valores que permitan la disminución del riesgo y que estará sujeta a una gestión profesional, distribuyéndose los rendimientos de la inversión diversificada entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos. Así mismo, autorregulan, de acuerdo con su "prospecto de información", lo relativo a su régimen de inversión, de adquisición y sección de valores, sin menoscabo de sujetarse a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

***Objeto de la Siefore.***

Las Siefores tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales, que reciban en los términos de las Leyes del Seguro Social, asimismo, invertir los recursos de las Administradoras de Fondos a que se refieren a los artículos 27 y 28 de la Ley de Ahorro para el Retiro, relacionadas con el capital mínimo y las reservas especiales de las Administradoras.

***Objetivo de la Siefore.***

La Siefores es una Sociedad de Inversión Diversificada, cuyo objetivo es maximizar los rendimientos del Fondo de Retiro de cada trabajador, aprovechando las oportunidades del Mercado Dinero. Su misión es ofrecer al trabajador una pensión digna para el futuro.

**2.3.- CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SIEFORE.*****Requisitos para su Constitución.***

Para organizarse y operar como Sociedad de Inversión se requiere

autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que será otorgada discrecionalmente, atendiendo antes la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente que satisfagan los siguientes requisitos: (Art. 40 LSAR).

I.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

II.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la Sociedad que cumpla al menos con:

Objetivos que perseguirá.

Políticas de adquisición y selección de valores.

Planes de venta de las acciones que emitan.

Políticas de análisis y medidas de riesgo.

Una vez presentado lo anterior, la Comisión (CONSAR) emite el visto bueno para la Constitución de la Sociedad.

III.- Escrituras constitutivas de la Sociedad, y sus reformas, las que una vez aprobadas por la Comisión, deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

***Requisitos para su Funcionamiento.***

Las Sociedades de Inversión, para su funcionamiento deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos: (ART. 41 LSAR).

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE";

Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II.- El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrá transmitirse previa autorización de la Comisión.

III.- Su administrador estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece la ley del SAR.

IV.- Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora, En ningún caso la participación accionaria de las administradoras

en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

V.- Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de LSAR;

VI.- Podrá tener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y en los términos que determine el consejo administrativo.

VII.- En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

VIII.- Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

Las personas que soliciten autorización para constituir una administradora deberán presentar la solicitud de autorización para la constitución de las sociedades de inversión que operarán, de acuerdo con lo establecido en el art. 40 y 41 de la LSAR. Dicha solicitud y sus anexos deberán presentar ante la Comisión en cinco tantos debidamente foliados, conteniendo la información que a continuación se señala:

I.- Solicitud de autorización para la constitución de sociedades de inversión;

II.- Programa general de operación y funcionamiento de las sociedades de inversión, el cual deberá contemplar por lo menos: Objetivo; políticas de

adquisición y selección de valores; los planes de venta de las acciones que emitan; y políticas de análisis y medidas del riesgo.

III.- La denominación de la administradora que la administrará y operará.  
(Reg. Vigésimasexta RSAR).

Una vez que la Comisión haya comunicado a los solicitantes que han cumplido con los requisitos previstos en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el art. 40 de la LSAR, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que emita su opinión.

La Comisión, una vez cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior, emitirá en caso de considerarlo procedente, su visto bueno para la constitución de la sociedad anónima de que se trate.

Las administradoras que cuenten con el visto bueno para la constitución de las sociedades de inversión que pretendan operar, deberán acreditar ante la Comisión en un plazo de 90 días naturales, que cumplen con los siguientes requisitos para la organización y operación de dichas sociedades de inversión:

- I.- Copia certificada de la escritura constitutiva;
- II.- Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; y
- III.- Balance inicial. (Reg. 27 RLSAR)

***Estructura Orgánica de la Siefore.****Consejo de Administración.*

Tendrán dos consejeros independientes en sus consejos de administración.

Los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

Capacidad técnica.- Expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social;

Capacidad moral.- No tener nexos patrimoniales con las Siefores ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al IMSS y de más sociedades de inversión;

Función.- Propiciar con su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del consejo de administración sean en beneficio de los trabajadores, en apego a la Ley del Sar y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurren en responsabilidad;

Si observan alguna irregularidad, deberán presentar informe al respecto al presidente del consejo de Administración.

*Comité de Inversión.*

Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la



composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores.

El Comité de inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Instrumentos y Títulos que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán validas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

#### *Comité de Análisis de Riesgo.*

El Comité de Análisis de Riesgo tendrá por objetivo establecer los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho comité estará integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

*Comité de Valuación.*

La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de los valores que integran las carteras de las sociedades de inversión.

***Régimen de Inversión.***

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar al ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo precisamente la opinión del Banco de México. De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

I.- Tratándose de inversión por tipo de valor, las Sociedades de Inversión deberán mantener cuando menos el 51% de su activo total en Instrumentos y Títulos.

II.- Sin perjuicio de lo anterior el 100% de su activo total deberá estar presentado por efectivo y valores; y

III.- La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada

por los siguientes instrumentos:

*a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;*

Dentro de este rubro entre otros se encuentran los siguientes valores:

1.- Los bonos de desarrollo del gobierno federal, los cuales son emitidos para apoyar el financiamiento gubernamental y su tasa de interés es la que resulte mayor entre los CETES a 28 días o los pagarés con rendimiento liquidable a su vencimiento.

2.- Ajustabonos, también son valores que emite el gobierno para su financiamiento y su monto se ajusta conforme al INPC.

3.- Certificados de la Tesorería de la Federación, son valores al portador emitidos por el gobierno para el financiamiento del gasto público, y por virtud de los cuales el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento. Su rendimiento resulta de la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor con el cual se adquiere.

*b) Instrumentos de renta variable;*

Son los títulos que otorgan una retribución variable, la cual está condicionada a las políticas y los resultados financieros de la empresa que los emitió, y a la oferta y la demanda de sus documentos en el mercado.

*c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privada;*

Se trata de acciones de compañías industriales, comerciales y de servicios, así como acciones de casa de bolsa y sociedades de inversión.

*d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de*

*banca múltiple o de banca de desarrollo;*

*e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y*

*f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.*

IV.- La inversión en los instrumentos denominados en moneda extranjera, podrá ser hasta el 10% del activo total de la Sociedad de Inversión, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de valores e Intermediarios

V.- La inversión en títulos emitidos por empresas privadas y emitidos, evaluados o aceptados por instituciones de crédito podrá ser hasta el 35% del activo total de las Sociedades de inversión.

Dentro del límite a que se refiere esta fracción, la inversión en títulos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o emitidos o aceptados por Entidades Financieras podrá ser, en su conjunto, hasta el 10% del activo total de las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

1.- La inversión en títulos emitidos o avalados o aceptados por un mismo emisor, podrá ser hasta el 10% de su activo total de las Sociedades de Inversión.

2.- Las Sociedades de Inversión podrán invertir hasta un 5% de su activo total, o bien, hasta un 10 % previa autorización de la Comisión, en títulos emitidos por Empresas Privadas, o emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito, con quienes la Administradora tenga nexos patrimoniales;

3.- Las Sociedades de Inversión podrán invertir hasta el 15% de su activo total en títulos emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionados entre sí, y

4.- La inversión en Títulos pertenecientes a una misma emisión. Podrá ser hasta el 10% de la emisión de que se trate, excepto cuando se trate de títulos emitidos, avalados o aceptados por una institución de crédito.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México, así como a los instrumentos.

Las Sociedades de Inversión deberán mantener cuando menos el 65% de su activo invertido en Títulos e Instrumentos cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés, no sea mayor a 183 días.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán invertir un porcentaje de su cartera en Instrumentos o en Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México cuyo plazo por vencer no exceda de noventa días; dicho porcentaje lo establecerá cada Sociedad de Inversión en funcionamiento de sus necesidades y de las circunstancias prevalecientes en el mercado, solicitando la opinión de la Comisión. El porcentaje

deberá ser incrementado en el caso y en la medida que así lo requiera la Comisión.

***La Sociedad de Inversión tienen prohibido.***

1.- Adquirir Títulos emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención Administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del Sistema Financiero.

2.- Adquirir Títulos subordinados, cualesquiera que sea el emisor.

3.- Adquirir Títulos convertibles en acciones, y

4.- Adquirir Títulos denominados en moneda extranjera o indizados a la misma.

***Recomposición de Cartera.***

Cuando una Sociedad de Inversión haya adquirido valores entre los

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

porcentajes previstos en el régimen que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrá solicitar a la Comisión, autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual en su caso, se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de lo mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

### ***Grados de Riesgo***

Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores, tendrán el derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, a que se refiere el artículo 43, frac. II, inc. e) de la LSAR, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de



Gobierno se orienten al propósito mencionado.

***Prohibiciones.***

Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido lo siguiente:

I.- Emitir obligaciones;

II.- Recibir depósitos de dinero;

III.- Adquirir inmuebles;

IV.- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto en la Ley del Sar.

V.- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación;

VI.- Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporte o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;

VII.- Obtener préstamos o créditos, salvo a aquellos que reciban de

instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo con lo previsto en LSAR. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la Comisión.

VIII.- Adquirir el control de empresas;

IX.- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventa en forme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión.

X.- Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento;

XI.- Adquirir valores extranjeros de cualquier genero; y

XII.- Las demás que señalen éstas u otras leyes.

***Políticas de Operación.*****A) Precios y plazas de liquidación de las operaciones.**

Las operaciones de compra-venta de acciones representativas del Capital de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, siempre que la institución se gire dentro del horario de operación (8:00 horas a las 10:00 horas tiempo de la Ciudad de México, D.F.); para las transacciones solicitadas fuera del horario antes citado, las mismas se realizarán del día hábil siguiente y se liquidarán al precio de valuación vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

**B) Políticas de permanencia del fondo.**

Los recursos de la cuenta individual del trabajador deberán permanecer invertidos en acciones representativas de la sociedad de inversión cuando menos un año, salvo los siguientes casos:

1.- Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia de cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información, o cuando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora en los términos del art. 76 de LSAR.

2.- Cuando la administradora entre en estado de disolución.

3.- Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses.

### C) Régimen de Comisiones.

La AFORE y que opere una SIEFORE cobrará las comisiones por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que se afilien a la misma:

Por ejemplo en la AFORE Profuturo GNP. Se cobra las siguientes comisiones.

Comisión por flujo: Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, exceptuando la cuota social.

Comisión por saldo: Saldo diario de la cuenta individual por factor + 360.

Comisión por cuota fija: Retiro de la Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las Comisiones sobre el saldo sólo podrán cobrarse cuándo los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las Comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá informado completa y visible la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la Administradora de fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgué servicios de atención a los afiliados.

Como consecuencia de un cambio en el régimen de comisiones, el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro.

#### D) Mecánica de valuación.

La valuación de los documentos y valores adquiridos por la Sociedad de Inversión, se sujeta a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, dará a conocer los criterios de valuación así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse la Sociedad de Inversión.

Para efectos de la evaluación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión y el procedimiento de registro contable derivado de la valuación, se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

E) Régimen de Recompra.

Los trabajadores tendrán derecho a que las Sociedades de Inversión, a través de la Administradora de Fondos para el retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1.- Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.

2.- Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información.

3.- Cuando el trabajador, al que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado Administradora de Fondos para el Retiro en los términos del artículo 76 de LSAR, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora; }

4.- Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y

5.- Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones

voluntarias, de conformidad con lo previsto en el art. 79 LSAR.

#### **2.4.- CAPITALIZACIÓN DE LA SIEFORE.**

Considerando que es primordial establecer el régimen de capitalización al que habrá de sujetarse la sociedad de inversión especializadas de fondos para el retiro que administren recursos provenientes de las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de aportaciones voluntarias de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para garantizar que cuenten con el respaldo financiero que permita llevar a cabo adecuadamente las operaciones de administración e inversión de los recursos de los trabajadores;

Que el fin de salvaguardar en todo momento la seguridad de los recursos de inversión de los trabajadores, es necesario establecer las reglas que regulen la integración, monto y destino del capital mínimo fijo pagado y de la reserva especial previstas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,

Que dada la importancia de que el sistema de pensiones conserve en todo momento el soporte adecuado para su sano funcionamiento.

***Capital Mínimo de las Sociedades de Inversión.***

El Capital mínimo fijo pagado con el que debe operar cada sociedad de inversión es la cantidad de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

Dichos capitales mínimos deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social.

El Capital variable.- Es la parte del capital de las Siefores que podrá ser aumentado (incorporación de nuevo trabajadores o incremento de sus aportaciones) o disminuido (retiro de fondos por los trabajadores). Pues bien, los trabajadores serán los únicos que participarán en el capital social variable mediante los recursos de sus cuentas individuales. Consideramos que las acciones de los trabajadores representativas de su participación en el capital social de la Siefore no se les debiera entregar materialmente a los asegurados para evitar que los trabajadores sean despojados ilegal e inoportunamente ante su necesidad económica, y quedar tales acciones en guarda administrativa y legal de las Siefores

El Capital social.- Su integración es de fundamental importancia, ya que constituye la garantía que tienen los acreedores de la sociedad de que se le cumplirá.



Sociedades de inversión abierta.- Las Siefiores actuarán con este carácter, es decir, podrán emitir nuevas acciones por aumento de capital, en este caso, los trabajadores accionistas de la Siefiore no tendrán derecho a preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan; las acciones en tesorería de la sociedad podrán ponerse en circulación, es decir, la sociedad podrá tener acciones representativas de su capital social no suscritas, ni pagadas, mismas que serán objeto de oferta pública cuando así lo determine el consejo de administración de la sociedad de inversión; finalmente, la sociedad de inversión podrá adquirir sus propias acciones que haya emitido, los trabajadores efectuarán esa venta en el momento en que cumplan los requisitos para una pensión y vayan a contratar un seguro, o bien a retirar sus fondos; otros supuestos serán en caso de que el asegurado opere el traspaso de sus fondos a otra Siefiore por cambios en la Siefiore, sustituida en su régimen de inversión o comisiones, o porque el traspaso convenga a sus intereses, lo que podrá efectuar cada año.

#### **2.5.- SUPERVISIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO.**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que es la entidad que regula, coordina, supervisa y vigila el adecuado funcionamiento de este nuevo sistema. Al igual de la Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, son parte integrante del sistema financiero

mexicano. La CONSAR se encarga de supervisar y vigilar a los Administradores de Fondos para el Retiro (AFORES) y a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. (SIEFORES).

## ***CAPÍTULO 3:***

### ***SISTEMA CONTABLE DE LA SIEFORE.***

### **3.1.- REGLAS GENERALES SOBRE REGISTROS CONTABLES.**

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro están obligadas a llevar en forma consistente, libros y registros de contabilidad en los que se harán constar todas las operaciones que realicen, para lo cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe determinar los sistemas de registro y catálogo de cuentas que utiliza, así como las normas y criterios contables a los que deberán sujetarse:

El registro de las operaciones que realicen las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, es fundamental para valorar el desempeño de esta entidad financiera, así como para que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

Es necesario establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones, y

El adecuado funcionamiento de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro requiere su operación ordenada y sistematizada.

Las presentes reglas generales sobre los registros de la contabilidad tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberán cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

Las Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la CONSAR, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

### ***Registro de la contabilidad.***

1- Los asientos contables de las Sociedad de Inversión deberán ser analíticos y permitir identificar de la secuencia de las operaciones. Las sociedades de Inversión no deberán registrar movimientos que reflejen dos o más operaciones, como un solo movimiento. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

2.- Las sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme al catálogos de cuentas autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

La descripción de las cuentas que comprende dicho catalogo será notificada a las Sociedades de Inversión por la CONSAR.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en las "Guías contabilizadoras de Sociedades de inversión Especializadas de Fondos para el Retiro".

3.- Para la apertura de nuevas cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto las Sociedades de Inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. En caso de que se requiera abrir cuentas de tercer nivel se le deberá asignar a éstas números consecutivos para su identificación, sin que sea necesaria su aprobación por la CONSAR.

4.- Las sociedades de Inversión deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

I.- Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación, la cual no podrá ser posterior a la establecida para cada instrumento independiente de la fecha en que sean liquidadas;

II.- Las operaciones de reporte se registrarán en la fecha de contratación reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores por el costo de adquisición de éstos a la fecha de la celebración del contrato;

III.- Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores se registrarán diariamente;

IV.- El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada tipo de instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos, y

V.- Los dividendos en acciones que reciban las Sociedades de Inversión que operen con valores de renta variable deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere su costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

5.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizados, homologados e idóneos

para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la CONSAR.

El intercambio de información entre las empresas operadoras, los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, deberá efectuarse por medio de electrónicos y sólo cuando por contingencia sea justificable, previa autorización de la Comisión, podrá efectuarse por otros medios.

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, respecto de los sistemas automatizados, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I.- Contar con los equipos informáticos, programas, procedimientos y políticas de respaldo de información que aseguren la consistencia e integridad de dicha información.

II.- Contar con interfaces lógicas y físicas de comunicación con las empresas operadoras, los institutos de seguridad social y la Comisión (CONSAR).

III.- Desarrollar los planes manuales operativos y de procedimientos para la operación de los sistemas, respaldo de información y programas de contingencia;

IV.- Desarrollar los planes generales de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica con que cuente, y

V.- Automatizar los procesos operativos y contables en base a las especificaciones mínimas requeridas mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades de Inversión y las Administradoras deberán observar en todo caso lo siguiente:

1.- La compatibilidad técnica con los equipos y programas de la Comisión (CONSAR) y de las empresas operadoras, y

2.- Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en leguaje natural o informático, se emitirán de conformidad a las disposiciones aplicables, a fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto a la seguridad del sistema empleado.

La información que las Sociedades de Inversión lleven en sistemas automatizados y que sea entregada a la Comisión no podrá ser modificada o sustituida posteriormente por la entidad emisora, salvo por determinación expresa de la Comisión, o en su caso, de otras autoridades competentes, con motivo de las correcciones que sean estrictamente necesarias, o bien del esclarecimiento de hechos y eventual deslinde de responsabilidades.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo, que a tal efecto establezco la Comisión (CONSAR), el que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la Comisión, en las oficinas de las sociedades de inversión durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la Comisión.



## CATALOGO DE CUENTAS DE LA SIEFORE.

CTA.	SCTA	CONCEPTO
1		<b>ACTIVO</b>
12		<b>GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES</b>
1201		Inversión en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras Empresas.
	05	-----
6101	01	Plus (Minus) valía
1202		Inversión en instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	02	Plus(Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	03	Plus(Minus) valía en instrumentos de tasa nominal
1204		Sociedades de Inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
6101	04	-----
1205		Depósito traspaso Banxico
6101	05	Plus(Minus)valía en inversión en el Depósito
1219		Inversión en instrumentos de deuda por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
6101	19	Plus(Minus) valía en valores por reporto
1221		Valores prestados de renta variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios
	04	Otras Empresas
	05	Empresas Financieras
6101	21	Plus(Minus)valías por préstamo de valores de deuda de tasa real
1223		Valores prestados de deudas tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	23	Plus(Minus)valías por préstamo de valores de deuda de tasa nominal
11		<b>GRUPO 11 CAJA Y BANCOS</b>
1101		Caja
1102		Bancos
13		<b>GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS</b>
1301		Deudores

Cta.	Subcta	Concepto
	01	Liquidación 24 hrs.
	02	Liquidación 48 hrs.
	03	Liquidación mayor a 48 hrs.
1302		Dividendos por cobrar
	01	En efectivo
	02	En especie
1303		Intereses devengados sobre valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
1304		Reportos por cobrar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
1305		Premios por cobrar por préstamo de valores
	01	Valores de Renta variable
	02	Valore de tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
2		<b>PASIVO</b>
21		<b>GRUPO 21 OBLIGACIONES</b>
2101		Acreedores
	01	Liquidación 24 hrs.
	02	Liquidación 48 hrs
	03	Liquidación mayor a 48 hrs
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
	01	Afore comisiones sobre saldos
2104		Impuestos retenidos por pagar
2105		Valores por reportos a entregar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2106		Premios por realizar en reportos
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2107		Premios por realizar por préstamos en valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda de tasa real
	03	Valores de deuda de tasa nominal
2112		Créditos autorizados
4		<b>CAPITAL</b>
41		<b>GRUPO 41 CAPITAL</b>
4101		Capital Social Pagado
	10	Fijo sin derecho a retiro
	21	Variable Reserva especial Afore
	22	Variable Inversión permanente Afores
	23	-----
	24	Variables Inversión Temporal Reserva Especial
4102		Prima en venta de acciones
4103		Resultados de Ejercicios Ant/Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores

Cta.	Subcta	Concepto
4104		Resultado del ejercicio/Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
61		<b>GRUPO 61 PLUSVALIA Y MINUSVALIA</b>
6102		Plus(Minus)valía
	01	En renta variable
	02	En instrumentos de tasa real
	03	En Instrumentos de tasa nominal
	04	En Sociedades de Inversión
	19	En valores por reporto
	21	Por préstamo de valores de renta variable
	22	Por préstamo de valores de deuda tasa real
	23	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7		<b>CUENTAS DE ORDEN</b>
71		<b>GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Valores entregados en custodia
7104		Valores entregados en custodia por reporto
7105		Acciones en circulación
7106		Valores prestados
7107		Garantías en custodia por valores prestados
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores Gubernamentales
	03	Carta de Crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja Bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
72		<b>GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Custodia de valores entregados
7204		Custodia de valores entregados por reporto
7205		Circulación de acciones
7206		Préstamo de valores
7207		Custodia de la garantía en préstamo de valores
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores Gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión de instrumentos de deuda
5		<b>CUENTAS DE RESULTADOS</b>
51		<b>GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS</b>
5101		Venta de valores de renta variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de Servicios

Cta.	Subcta	Concepto
	04	Otras Empresas
	05	Empresas Financieras
5102		Venta de Instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5104		Venta de sociedades de inversión
	10	De deuda
	20	Comunes
5105		Ingresos por aplicaciones de reserva especial Afore
5119		Premios cobrados por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
5130		Premios por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
5131		Dividendos sobre inversiones en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
52		<b>GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS</b>
5201		Costo de ventas en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5204		Costo de ventas de sociedades de inversión
	10	De deuda
	20	Comunes
5230		Gastos Generales
	01	Comisiones sobre saldos "Afore"
	02	Comisiones sobre saldos trabajadores

Cta.	Subcta	Concepto
	03	IVA
	04	Impuestos y derechos

Fuente: Diario Oficial de la federación del 16 de Abril de 1997 y 29 de Octubre de 1997.

### **3.2.- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Las sociedades de inversión deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá revisar los estados contables para ameritar su publicación y podrá ordenar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, en la inteligencia de que esta publicación se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la modificación.

Los Estados Financieros trimestrales deberán publicarse dentro del mes siguiente al periodo al que correspondan, con excepción del último trimestre del ejercicio, que se publicará con los estados financieros anuales dentro de los

noventa días naturales siguientes al día treinta y uno de diciembre del año respectivo. En los mismos plazos, las sociedades de inversión deberán proporcionar a la Comisión y al Banco de México la demás información contable que le requiera.

Los estados financieros deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso acompañaran con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Para la presentación de los estados financieros a la Comisión deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea cero.

La publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las sociedades de inversión conforme a los formatos que emite la Comisión que a continuación se presenta donde se anexan las presentes reglas.

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

SIEFORE  
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD  
 TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN Deuda ( ) Común ( ) Indizada ( )  
 INFORMACIÓN FINANCIERA Diaria ( ) Mensual ( ) Trimestral ( )

CLAVE  
 FECHA  
 Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS			
Cta	Scia	Concepto	Importe
<b>INGRESOS</b>			
5101		Venta de valores de renta variable	
5102		Venta de instrumentos de tasa real	
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal	
5104		Venta de sociedades de inversión	
5105		Ingresos por aplicación reserva especial	
5119		Afore	
5130		Premios cobrados por reporte	
5131		Premio por préstamo de valores	
5132		Dividendos sobre inversión en valores	
		Intereses sobre inversión en valores	
		<b>Total de Ingresos</b>	
<b>EGRESOS</b>			
5201		Costo de vts en valores de renta variable	
5202		Costo de ventas de instr. de tasa real	
5203		Costo de ventas de instr. De tasa nominal	
5204		Costo de ventas de Soc. De Inversión	
5230		Gastos generales	
		<b>Total de Egresos</b>	
4104		<b>Resultado del Ejercicio</b>	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Directos de la Siefore

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Contralor Interno

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Responsable de la Información

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SIEFORE  
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD:  
 TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN: Deuda ( ) Común ( ) Indizada ( )  
 INFORMACIÓN FINANCIERA: Diana ( ) Mensual ( ) Trimestral ( )

CLAVE  
 FECHA.  
 Cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS			
Cta	Scia	Concepto	Importe
<b>ACTIVO</b>			
<b>INVERSIONES</b>			
1201		Inversión en valores de renta variable	
	01	Empresas Industriales	
	02	Empresas comerciales	
	03	Empresas de servicios	
	04	Otras Empresas	
	05	Empresas Financieras	
6101	01	Plus(Minus)valia en renta variable	
1202		Inversión en instrumentos de tasa real	
	01	Gubernamentales	
	02	Bancarios	
	03	Privados	
6101	02	Plus(Minus)valia en inst de tasa real	
1203		Inversión en inst de tasa nominal	
	01	Gubernamentales	
	02	Bancarios	
	03	Privados	
6101	03	Plus(Minus)valia en inst de tasa nominal	
1204		Sociedades de Inversión	
	10	De deuda	
	20	Comunes	
6101	04	Plus(Minus)valia en Inver de Soc de Inv	
1219		Inver en inst de deuda por reporto	
	01	Gubernamentales	
	02	Bancarios	
6101	19	Plus(Minus)valia en valores por reporto	
1221		Valores prestados de renta variable	
6101	21	Plus(Minus)valia en valores prestados de renta variable	
1222		Valores prestados de deuda tasa real	
6101	22	Plus(Minus)valia en valores prestados de deuda tasa real	
1223		Valores prestados de deuda tasa nominal	
6101	23	Plus(Minus)valia en valores prestados de deuda tasa nominal	
<b>DISPONIBLE</b>			
1101		Caja	
1102		Bancos	
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>			
1301		Deudores	
1302		Dividendos por cobrar	
1303		Intereses devengados sobre valores	
1304		Reportos por cobrar	
1305		Premios por cobrar por prestamos de valores	
<b>Total Activo</b>			
<b>PASIVO</b>			
<b>CORTO PLAZO</b>			
2101		Acreedores	
2102		Dividendos por pagar	
2103		Provisiones para gastos	
2104		Impuestos retenidos por pagar	
2105		Valores por reportos a entregar	
2106		Premios por realizar en reportos	
2107		Cobro Ant de premios por préstamo de valores	
2112		Crédito autorizados	
<b>Total Pasivo</b>			
<b>CAPITAL</b>			
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
4101		Capital social pagado	
	10	Fijo sin derecho a retro	
	21	Var Reserva especial Afore	
	22	Var Inversion permanente Afore	
	24	Valor Inv Temp Reserva especial	
4102		Prima en venta de acciones	
4103		Res. Ej. Ant. res. Adq. Accs. Prop. A	
4104		Res. Ej. Res. Adq. Accs Prop	
<b>Subtotal del Capital</b>			
<b>Total Capital Contable</b>			
<b>Total Pasivo más Capital</b>			
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>			
7101		Capital social autorizado	
7102		Acciones emitidas	
7103		Valores entregados en custodia	
7104		Valores entregados en custodia por reporto	
7105		Acciones en circulación	
7106		Valores prestados	
7107		Garantía en custodia por préstamo de valores	

El valuador de esta sociedad de inversión determino:

Una plus(Minus)valia de: \$ \_\_\_\_\_

Un valor de los activos netos de \$ \_\_\_\_\_

El precio de la acción de: \$ \_\_\_\_\_

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes.

_____ Firma y Nombre Directos de la Siefore	_____ Firma y Nombre Contralor interno	_____ Firma y Nombre Responsable de la información
---	--	--



GUIA CONTABILIZADORA DE OPERACIONES

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
<b>CONSTITUCIÓN DE LA SIEFORE</b> Registro en C.O. el Capital Autorizado (Constitución)	7101		CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		7201		AUTORIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL
Suscripción del capital social inicial	1102		BANCOS		4101	01 21 22	CAPITAL SOCIAL PAGADO Fijo sin derecho a retiro Variable Reserva. Especial Afore Variable Inversión Permanente Afore
Registro en C.O. de las acciones en circulación	7105		ACCIONES EN CIRCULACIÓN		7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES
Traspaso de Bancos a Caja para la compra de valores	1101		CAJA		1102		BANCOS
<b>COMPRA DE VALORES</b> Compra de valores autorizados	1201	01 02 03 04 05	INV. EN VALORES DE RENTA VARIABLE Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas Empresas Financieras		5101	01 02 03 04 05	VENTA DE VALORES DE RENTA VARIABLE Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas Empresas Financieras
	1202	01 02 03	INV. EN INSTRUMENTOS DE T. REAL Gubernamentales Bancarios Privados		5102	01 02 03	VENTA DE INSTRUMENTOS DE TASA REAL Gubernamentales Bancarios Privados
	1203	01 02 03	INV. EN INSTRUM. DE T. NOMINAL Gubernamentales Bancarios Privados		5103	01 02 03	VENTA DE INSTRUMENTOS DE T. NOMINAL Gubernamentales Bancarios Privados

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre	
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta
	1204	10 20	SOCIEDAD DE INVERSIÓN Instrumentos de deuda Comunes	5104	10 20	VENTA DE De deuda Comunes	DE SOCIEDADES	DE
Quando el instrumento que se adquiere genera intereses se utiliza esta cuenta	1303	01 02 03	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Gubernamentales Bancarios Privados					
<b>VENTA DE VALORES</b>								
Registro por venta de cartera	1101 1301	01 02 03	CAJA DEUDORES Liquidación 24 hrs Liquidación 48 hrs Liquidación mayor a 48 hrs COSTO DE VENTAS EN VALORES DE RENTA	1201	01 02 03 04	INVERSIONES EN VALORES RENTA VARIABLE Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas		
	5201	01 02 03 04	Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas	1202	01 02 03	Empresas Financieras INVERSIONES EN INST. DE TASA REAL Gubernamentales Bancarios Privados		
	5202	01 02 03	Empresas Financieras COSTO DE VENTAS DE INST. TASA REAL Gubernamentales Bancarios Privados	1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL Gubernamentales Bancarios Privados		
	5203	01	COSTO DE VENTAS DE INST. DE T. NOMINAL Gubernamentales	1204	10 20	SOCIEDADES DE INVERSIÓN De deuda Comunes		

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre		
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
		02	Bancarios		1303	01	INTERESES	DEVENGADOS	SOBRE
		03	Privados					VALORES	
			COSTO DE VTA. DE SOCIEDADES DE					Gubernamentales	
		5204	INVERS.					Bancarios	
Cancelación de Plus(Minus)valía de la cartera vencida		20	De deuda					Privados	
		6102	Comunes						
			PLUS(MINUS)VALÍAS		6101			PLUS(MINUS)VALÍAS	
			En renta variable					En renta variable	
Cancelación de Cuentas de Orden de la Cartera Vencida.		01	En instrumentos de tasa real					En instrumentos de tasa real	
		02	En instrumentos de tasa nominal					En instrumentos de tasa nominal	
		03	En sociedades de inversión					En sociedades de inversión	
		04							
Inicio de la Operación: Compra de reportos de valores autorizados			CUSTODIA DE VALORES		7103			VALORES	ENTREGADOS
		7203	ENTREGADOS					CUSTODIA	EN
<b>COMPRA DE REPORTOS</b>			INVERSIÓN EN INST. DE DEUDA X					CAJA	(Inversión a Costos)
		1219	REPORTO						
		01	Gubernamentales						
		02	Bancarios		1101				
			REPORTO POR COBRAR					VALORES	POR
		1304	Gubernamentales					ENTREGAR	REPORTO
		01	Bancarios					Gubernamentales	
		02	(Valor vencimiento = costo + premio)		2105			Bancarios	
								PREMIOS	POR
					2106			REPORTO	REALIZAR
								Gubernamentales	POR
								Bancarios	

Descripción de la Operación	Debe		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
Registro de Cuentas de Orden de las custodias de valores recibidos en reporto	7104		7204		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO (Costo)
Registro diario: Registro de la Plus(Minus)valia diaria del reporto (valuados a los días por vencer del reporto)	6101	19	6102	19	PLUS(MINUS)VALÍA En valores por reporto
Cancelación del saldo del día anterior del valor colateral	2105	01 02	1304	01 02	REPORTOS POR COBRAR Gubernamentales Bancarios
Valuación diaria a precio de mercado del valor colateral	1304	01 02	2105	01 02	VALORES POR REPORTO A ENTREGAR Gubernamentales Bancarios
Cancelación del registro de las custodias de valores recibidos en reporto	7204		7104		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS POR REPORTO
Registro de la cuenta de orden de las custodias de valores recibidos en reporto (Valuación de mercado)	7104		7204		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTO
<b>VENCIMIENTO DE REPORTO</b> Al vencimiento del reporto	1101		1219	01 02	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA POR REPORTO Gubernamentales Bancarios
	2105	01 02	1304	01 02	REPORTOS POR COBRAR Gubernamentales Bancarios

Descripción de la Operación	Debe		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
	2106	01 02	5119	01 02	PREMIOS COBRADOS POR REPORTE Gubernamentales Bancarios
Cancelación de la Plus(Minus)valía del reporte	6102	19	6101	19	PLUS(MINUS)VALÍA En valores por reporte
Cancelación de la cuentas de orden por vencimiento del reporte	7204		7104		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA POR REPORTE
<b>OTROS REGISTROS BASICOS</b> Registro diario de intereses devengados de las inversiones	1303	01 02 03	5132	01 02 03	INTERESES SOBRE INVERSIONES EN VALORES Gubernamentales Bancarios Privados
Registro de dividendos en efectivo de las inversiones	1302	01	5131		DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES EN VALORES
Registro de las Plus(Minus)valías diaria de la inversión	6101	01 02 03 04	6102	01 02 03 04	PLUS(MINUS)VALÍAS En renta variable En instrumentos de tasa real En instrumentos de tasa nominal En sociedades de inversión
Registro de cuentas de orden de las custodias de las inversión.	7103		7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS
<b>GASTOS GENERALES</b> Registro de la provisión diaria de la comisión sobre saldos, impuestos y derechos	5220	01 02	2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore comisiones s/saldos

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
<b>RECEPCIÓN DE RECURSOS</b>							
La Siefore recibe via Afore (Banco liquidador) los recursos netos de las aportaciones de los trabajadores o (directo en ventanilla) los recursos netos de las aportaciones voluntarias de los trabajadores	1102		BANCOS		4101	01	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Trabajadores PRIMA EN VENTA DE ACCION
La Siefore recibe de la Afore la inversión por compra de posición propia (fracciones)	1102		BANCOS		4101	24	CAPITAL SOCIAL PAGADO Inv. Temporal Reserva Especial
Traspaso de Bancos a Caja para el pago de la inversión	1101		CAJA		1102		BANCOS
Registro en C.O. de las acciones colocadas en circulación	7105		ACCIONES EN CIRCULACIÓN		7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES
<b>RESERVA ESPECIAL AFORE</b>							
Registro al presentarse minusvalía derivada de el régimen de inversión autorizado	4101	01	CAPITAL SOCIAL PAGADO Variable Reserva Especial Afore PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		5105		INGRESOS POR APLICACIÓN RESERVA ESPECIAL AFORE
4102							
<b>PAGO DE COMISIONES SOBRE SALDOS</b>							
Registro inicial provisión de comisiones sobre saldos	5230		GASTOS GENERALES Comisiones sobre saldos Afore Comisiones sobre saldos trabajadores		2103	01	PROVISIONES PARA GASTOS Afore Comisiones sobre saldos
		01					
		02					

Descripción de la Operación	Debe		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
Cancelación de la provisión correspondiente a recursos de la Afore en Siefore y suscripción del Capital	2103	01	4101	01	CAPITAL SOCIAL PAGADO Afore Comisiones sobre saldos
Conversión de efectivo a número de acciones	7105		7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES
Liquidación de la provisión en comisiones sobre saldos de los trabajadores	2103	01	1102		BANCOS
<b>PRESTAMO DE VALORES (SOC. DE INVERSIÓN)</b> Inicio: Traspaso de valores en directo a préstamo de valores	1221		1201		INVERSIÓN DE VALORES DE RENTA VARIABLE
		01		01	Empresas Industriales
		02		02	Empresas Comerciales
		03		03	Empresas de Servicios
		04		04	Otras Empresas
		05		05	Empresas Financieras
	6101		6101		PLUS(MINUS)VALÍAS
		21		01	Plus(Minus)valia en renta variable
	1222		1202		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL
		01		01	Gubernamentales
		02		02	Bancarios
		03		03	Privados
	6101		6101		PLUS(MINUS)VALÍAS
		22		02	Plus(Minus)valias en instrumentos de tasa real

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
			1223		VALORES PRESTADOS DE DEUDA TASA NOMINAL Gubernamentales Bancarios Privados	01 02 03	
			1203		INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA NOMINAL Gubernamentales Bancarios Privados	01 02 03	
	6101		6101		PLUS(MINUS)VALÍAS Plus(Minus)valias por presté de val de tasa Nominal	03	
Traspaso de plus(minus)valia en directo a préstamo de valores (cuenta de capital contable)	6102		6102		PLUS(MINUS)VALÍAS Rentas variable		
	6102	01	6102		PLUS(MINUS)VALÍAS Instrumentos de tasa real	21	Por préstamo de valores de rta variable
		02				22	Por préstamo de valores de tasa real
Registro del premio por cobrar cuando su cobro en su fecha de concertación (por la operadora u cuando se aplique a caja)	1301		2107		DEUDORES Liquidación 24 hrs Liquidación 48 hrs Liquidación mayor a 48 hrs	01 02 03	PREMIOS X REALIZAR PRESTAMO DE VALORES Valores de renta variable Valores de tasa real Valores de tasa nominal
Registro del cambio de la custodia de los val. prestados	7203 7106		7103 7206		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS VALORES PRESTADOS		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA PRESTAMO DE VALORES
Registro de la custodia de las garantías recibidas por el préstamo de valores	7107	01	7207		GARANTÍAS EN CUSTODIA Efectivo en moneda nacional	01	GARANTÍAS EN CUSTODIA Efectivo en moneda nacional
		02			Valores Gubernamentales	02	Valores Gubernamentales



Descripción de la Operación	Debe		Haber	
	Cta	Subcta	Cta	Subcta
<b>DIARIO</b>		03		03
		04		04
		05		05
		06		06
		07		07
Registro diaria del premio cuando su cobro sea en la fecha de vencimiento	1305		5130	
		01		
		02		
		03		
	1101		1301	
Valuación diaria de los valores dados en préstamo (según corresponda en alta o baja de valor)	6101		6102	
		21		
	6101		6102	
	6101		6102	
		22		
		23		
Las Sociedades de Inversión deberán seguir provisiones en los términos aplicables diariamente los intereses y derechos que los correspondan por continuar siendo propietarios de los mismos si el prestatario recurre algún derecho cobro derivado de los valores deberán inmediatamente reembolsar la cuenta por cobrar, si fuera pactado al final.				

Descripción de la Operación	Debe		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
Vatucción diaria de los valores en garantía	7107	01	GARANTIA EN CUSTODIA X VAL. PRES Efectivo en moneda nacional Valores Gubernamentales Carta de crédito o título bancario Acciones de alta bursatilidad Acciones de baja bursatilidad Acciones de Sociedades de Inversión Común Acciones de Sociedades en Instrumentos de deuda	7207	GARANTIA EN CUSTODIA POR VALORES PRESTADOS Efectivo en moneda nacional Valores Gubernamentales Carta de crédito o título bancario Acciones de alta bursatilidad Acciones de baja bursatilidad Acciones de Sociedades de Inversión Común Acciones de Sociedades en Instrumentos de deuda
		02			
		03			
		04			
		05			
		06			
		07			
(Según corresponda alza o baja)	1301	01	DEUDORES Liquidación 24 hrs Liquidación 48 hrs Liquidación mayor a 48 hrs	1303	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Gubernamentales Bancarios Privados
		02			
		03			
Los intereses que paguen los títulos prestados, al prestatario deberá entregar dicha cantidad a la Sociedad de Inversión	1301	01	DEUDORES Liquidación 24 hrs Liquidación 48 hrs Liquidación mayor a 48 hrs	5131	DIVIDENDOS SOBRE INVERSIÓN EN VALORES
		02			
		03			
<u>VENCIMIENTO</u>	1201	01	INVERSIÓN DE VALORES DE RENTA VARIABLE Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas Empresas Financieras PLUS(MINUS)VALIAS	1221	VALORES PRESTADOS DE RENTA VARIABLE Empresas Industriales Empresas Comerciales Empresas de Servicios Otras Empresas Empresas Financieras PLUS(MINUS)VALIAS
		02			
		03			
		04			
		05			
Recuperación de valores prestados	6101	01	En renta variable	6101	Por préstamo de valores de renta variable
		01			

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
	1202	01	INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL	1222	01	VALORES PRESTADOS DE DEUDA TASA REAL	
		02	Gubernamentales		02	Gubernamentales	
		03	Bancarios		03	Bancarios	
	6101		PLUS(MINUS)VALÍAS	6101		PLUS(MINUS)VALÍAS	
		02	En instrumentos de tasa real		22	Por préstamo de valores de deuda de tasa real	
	1203		INVERSIÓN DE INSTRUM. DE TASA NOMINAL	1223		VALORES PRESTADOS DE DEUDA T. NOMINAL	
		01	Gubernamentales		01	Gubernamentales	
		02	Bancarios		02	Bancarios	
		03	Privados		03	Privados	
	6101		PLUS(MINUS)VALÍAS	6101		Por préstamo de valores de deuda tasa nominal	
		03	En instrumentos de tasa nominal		23	En instrumentos de tasa nominal	
	6101	21	Por préstamo de valores de renta variable	6101	01	PLUS(MINUS)VALÍAS	
	6101	22	Por préstamo de valores de deuda tasa real	6101	02	PLUS(MINUS)VALÍAS	
6101	23	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal	6101	02	PLUS(MINUS)VALÍAS		
Liquidación del premio	1301		DEUDORES	1305		PREMIOS POR COBRAR POR PRÉSTAMO DE VALORES.	
		01	Liquidación 24 hrs		01	Valores de renta variable	
		02	Liquidación 48 hrs		02	Valores de deuda tasa real	
		03	Liquidación mayor a 48 hrs		03	Valores de deuda tasa nominal	
	1101		CAJA	1301		DEUDORES	
				01	Liquidación 24 hrs		
				02	Liquidación 48 hrs		
				03	Liquidación mayor a 48 hrs		

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Nombre	ENTREGADOS EN CUSTODIA	Cta	Subcta	
Registro de las cuentas de orden de los títulos entregados por parte del préstamo	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA		7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS
Cancelación del registro del cambio de custodia de los valores prestados	7206		PRESTAMO DE VALORES		7106		VALORES PRESTADOS
Cancelación de la custodia de las garantías recibidas por el préstamo de valores	7207	01	CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS POR PRESTAMO DE VALORES		7107		GARANTÍAS EN CUSTODIA X VAL. PRESTADOS
		02	Efectivo en moneda nacional			01	Efectivo en moneda nacional
		03	Valores Gubernamentales			02	Valores Gubernamentales
		04	Carta de crédito o título bancario			03	Carta de crédito o título bancario
		05	Acciones de alta bursatilidad			04	Acciones de alta bursatilidad
		06	Acciones de baja bursatilidad			05	Acciones de baja bursatilidad
		07	Acciones de Sociedades de Inversión Común			06	Acciones de Sociedades de Inversión Común
			Acciones de Sociedades en Instrumentos de deuda			07	Acciones de Sociedades en Instrumentos de deuda
<b>INCREMENTO DE CAPITAL POR EL TRASPASO DE BANXICO</b>							
Importe del deposito Banxico actualizado	1301		DEUDORES		4101		CAPITAL SOCIAL PAGADO
		04	Liquidación mismos día		4102	23	Variable Trabajadores PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
Acciones en C.O. de las acciones en circulación	7105		ACCIONES EN CIRCULACIÓN		7205		CIRCULACIÓN DE ACCIONES
Inversión deposito Banxico (actualizado)	1205		DEPOSITO TRASPASO BANXICO		1301	04	DEUDORES Liquidación Mismo Día
Nota: Ver nota sobre el manejo del deposito Banxico en sus cálculos y en cartera							

Descripción de la Operación	Debe		Nombre		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
Se registran los intereses devengados que el Depósito Banxico tenga a la fecha	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico	5132	04	INTERESES S/ INVERSIONES EN VALORES Deposito Banxico	
Aportación Afore para fracción de acción	1101		CAJA				
<b>REGISTRO DIARIO</b> Se registran los intereses devengados del Depósito Banxico	1303	04	INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES Deposito Banxico	6101	05	PLUS(MINUS)VALÍA Deposito Banxico	
Registro de la Plus(Minus)valía diaria (Valuados con el precio de la UDI)	6102	05	PLUS(MINUS)VALÍA Deposito Banxico	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	
Registro en Cuentas de Orden de las custodias de valores	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA				
<b>RETIRO DEL DEPOSITO BANXICO</b> Registro por la afectación al Depósito Banxico por la Liquidación de la subasta	1301	04	DEUDORES Liquidación Mismo Día	5102	04	VENTA EN INSTRUMENTOS DE TASA REAL Liquidación Mismo Día	
Semanal en instrumentos Gubernamentales							
Cancelación de la Plus(Minus)valía de la cartera vencida	6102	05	PLUS(MINUS)VALÍA Deposito Banxico	6101	05	PLUS(MINUS)VALÍA Deposito Banxico	
Cancelación de la Cuentas de Orden de la cartera vencida	7203		CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS	7103		VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	

Descripción de la Operación	Debe		Haber		Nombre
	Cta	Subcta	Cta	Subcta	
<p>Nota:</p> <p>Comisiones en cartera y en cálculos:</p> <p>Emisora DEPBMX</p> <p>Serie Fecha valor de la emisión (AAAAAMDD)</p> <p>Valor Tipos BX</p> <p>Títulos Núm de Udi's por 100 (El depósito Banxico será hecho en Udi's con dos decimales)</p> <p>Costo Precio de la Udi</p> <p>Precio Precio de la Udi</p> <p>Para cálculo de la inversión multiplicar el número de títulos por el precio de la Udi y dividir entre 100</p>					

FUENTE: Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 1997 y 6 de febrero de 1998.

***CAPÍTULO 4:***

***CONTABILIDAD DE LA SIEFORE.***

***(CASO PRACTICO)***

## CASO PRACTICO

La finalidad de este caso práctico consiste primordialmente en ofrecer a los lectores de este trabajo el tratamiento contable que debe registrarse en los libros de la SIEFORE y la forma de presentación de los Estados Financieros.

### Planteamiento:

1.- Se cuenta con los siguientes Instrumentos de Inversión:

Instrumentos disponibles para la inversión:

UDIBONOS

BONDES

Instrumentos Privados: (Acciones)

TELMEX

TELECOM

GCARSO

DEPBMEX



Anexo 1. Cuadro de cálculo de intereses de los Instrumentos de  
Inversión.

- 2.- Registro de vencimiento del Reporto.
- 3.- Registro de la compra de Reporto.
- 4.- Registro diario de los intereses devengados en las inversiones.
- 5.- Registro de la Plus(minus)valía diaria de la inversión.
- 6.- Registro de la Plus(minus)valía diaria del reporto (valuados a los días  
Por vencer del reporto).
- 7.- Registro en Cuentas de Orden de las custodias de las inversiones.
- 8.- Registro en Cuentas de Orden de las Custodias de los valores recibidos  
en reporto (valuación de mercado).
- 9.- Valuación diaria a precio de mercado de valor colateral.

10.- Generación de Estados Financieros en la SIEFORE en el formato de la CONSAR, indicando los datos de la nota de pie de la misma relativa a La plus(minus)valía y valor de los títulos.

Se anexan:

Cuadro de cartera de valores

Anexo 2.

Cuadro de Plus(minus)valía

Anexo 3.

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: SIEFORE PREVINTER, S.A DE C.V.	
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN Deuda ( ) Común ( ) Indizada ( )	
INFORMACIÓN FINANCIERA: Diana ( ) Mensual ( ) Anual ( )	CLAVE FECHA: 21 Jul 98 Cifras en pesos

ESTADO DE RESULTADOS							
CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS</b>				<b>EGRESOS</b>			
5102		Vta de instrumentos de tasa real	177.410	5202		Cto Vta en instrum. tasa real	176.500
5103		Vta de instrumentos de tasa nominal	381.257	5203		Cto Vta en instrum. tasa real	370.703
5119		Premios cobrados por reporte	697				
5132		Intereses sobre inv en valores	22.209				
						<b>Total Egresos</b>	547.203
		<b>Total Ingresos</b>	581.573	4104		Resultado del Ejercicio	34.371
							581.574

Los presentes Estados Financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes.

_____ Firma y Nombre Director de la Siefore	_____ Firma y Nombre Contralor Interno	_____ Firma y Nombre Responsable de la Información
---	--	--

**Nota:** Los Estados Financieros deben respetar el formato establecido por la consar.



SIEFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.  
 PREVINTER SOC. DE INVERSIÓN. TASA REAL  
 DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

HOJA: 1

21-Jul-98

Póliza No.	Jul -001	Descripción :	Registro de diferencia en reportos	
		5119 1	Gubernamentales	0.07
		1101	Caja	
			Sumas Iguales:	<u>0.07</u>

Póliza No.	Jul -002	Descripción :	Registro de Vencimiento del Reporto	
			Folio: 98202-001	
		1101	Caja	42,740,472.81
		2105 1	Gubernamentales	42,717,479.34
		2106 1	Gubernamentales	22,723.47
		1219 1	Gubernamentales	42,740,472.81
		1304 1	Gubernamentales	42,717,479.34
		5119 1	Gubernamentales	22,723.47
			Sumas Iguales:	<u>85,480,675.62</u>

Póliza No.	Jul -003	Descripción :	Registro de la Compra de Reportos	
			Folio:98202-002	
		1219 1	Gubernamentales	42,740,474.90
		1304 1	Gubernamentales	42,764,338.33
		2105 1	Gubernamentales	42,740,474.90
		2106 1	Gubernamentales	23,863.43
		1101 1	Caja	42,740,474.90
			Sumas Iguales:	<u>85,504,813.23</u>

SIEFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.  
 PREVINTER SOC. DE INVERSIÓN. TASA REAL  
 DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

HOJA:

2

21-Jul-98

Póliza No.	Jul -004	Descripción :	Registro de los intereses devengados de la inversiones	
1303	1	1 S3	UDIBONO 000803	986.39
5132	1	1 S3	UDIBONO 000803	986.39
1303	1	8 S3	UDIBONO 000511	8,441.79
5132	1	8 S3	UDIBONO 000511	8,441.79
1301	1	10 S3	UDIBONO 000217	738.89
5132	1	10 S3	UDIBONO 000217	738.89
1303	1	14 S3	UDIBONO 010329	46.18
5132	1	14 S3	UDIBONO 010329	46.18
1303	1	5 LP	BONDE91 001019	25,263.66
5132	1	5 LP	BONDE91 001019	25,263.66
1303	1	6 LP	BONDE91 001116	12,006.41
5132	1	6 LP	BONDE91 001116	12,006.41
1303	1	7 LP	BONDE91 001214	32,441.47
5132	1	7 LP	BONDE91 001214	32,441.47
1303	1	11 LP	BONDE91 010215	14,390.78
5132	1	11 LP	BONDE91 010215	14,390.78
1303	1	13 LP	BONDE91 010315	23,040.92
5132	1	13 LP	BONDE91 010315	23,040.92
1303	1	15 LP	BONDE91 010419	39,180.86
5132	1	15 LP	BONDE91 010419	39,180.86
1303	1	16 LP	BONDE91 010517	10,529.88
5132	1	16 LP	BONDE91 010517	10,529.88
1303	1	17 LP	BONDE91 010118	6,745.09
5132	1	17 LP	BONDE91 010118	6,745.09
1303	1	18 LP	BONDE91 010614	474.49
5132	1	18 LP	BONDE91 010614	474.49

## PREVINTER SOC. DE INVERSIÓN. TASA REAL

DIARIO GENERAL DE OPERACIONES 21-Jul-98

1303	4	4 BX	DEPBMX	9980701		
5132	4	4 BX	DEPBMX	9980701	0.02	0.02
1303	3	1	71 TELMEX	P98	23,915.52	23,915.52
1303	3	2	71 TELECOM	P98	12,912.50	12,912.50
5132	3	3	71 GCARSO	P98	3,115.28	3,115.28
5132	3	3	71 GCARSO	P98		3,115.28
					Sumas Iguales:	214,230.13
						250,230.13

Póliza No. Jul -005 Descripción: Registro de la Plus(minus)Valia diaria de la

Inversión

6101	2		PLUS(MINUS)VALÍA INDIZADOS		114,610.58	
6101	3		PLUS(MINUS)VALÍA TASA NOMINAL		110,306.53	
6101	19		PLUS(MINUS)VALÍA REPORTOS		1,138.34	
7103			VALORES ENTREGADOS EN CUST.		224,917.11	
7104			VAL. ENT. EN CUST. POR REPORTOS		31,375.18	
6102	2		EN INST. DE TASA REAL			114,610.58
6102	3		EN INST. DE TASA NOMINAL			110,306.53
6102	19		EN VALORES POR REPORTOS			1,138.34
7203			CUSTODIA DE VALORES ENTREGADOS			224,917.11
7204			CUST.DE VALORES ENT. REPORTOS			31,375.18
1304	1		GUBERNAMENTALES		8,649.62	
2105	1		GUBERNAMENTALES			8,649.62
					Sumas Iguales:	490,997.36
						490,997.36

Cifras control...

171,690,986.38

171,690,986.38

Nota:

El registro de las operaciones está realizado de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la Guía Contabilizadora.

FONDO PREVINTER, S. A. DE C.V. SIEFORE  
Cálculo de intereses devengados al 22 de July de 1998

EMISORA	SERIE	TITULOS	VALOR NOMINAL	T A S A S				D I A S				TOTAL DIAS	TASA P.P.	I N T E R E S		ACUMULADO
				1	2	3	4	1	2	3	4			ANTERIOR	DIARIO	
BONDE91	001116	229,910	100.00	18.80				62				62	18.800	732,391.08	12,006.41	744,397.49
BONDE91	001214	533,772	100.00	21.88				34				34	21.880	1,070,568.71	32,441.47	1,103,010.18
BONDE92	001018	129,092	100.00	18.81				90				90	18.810	600,310.07	6,745.06	607,055.13
BONDE91	001019	483,515	100.00	18.81				90				90	18.810	2,248,465.63	25,263.66	2,273,729.29
BONDE91	010215	275,568	100.00	18.80				62				62	18.800	877,837.17	14,390.78	892,227.95
BONDE91	010315	379,101	100.00	21.88				34				34	21.880	760,350.24	23,040.92	783,391.16
BONDE91	010150	749,873	100.00	18.81				90				90	18.810	3,487,096.92	39,180.86	3,526,277.78
BINDE91	010517	201,636	100.00	18.80				62				62	18.800	642,322.68	10,529.88	652,852.56
BINDE91	010614	7,807	100.00	21.88				34				34	21.880	15,658.24	474.49	16,132.73
BONDE	980402	0	100.00	18.95				111				111	18.950	0.00	0.00	0.00
UDIBONO	000803	24,800	218.78	6.25				168				168	6.250	157,261.51	986.39	158,247.90
UDIBONO	000511	209,682	218.78	6.50				69				69	6.500	563,063.92	8,441.79	571,505.71
UDIBONO	000217	19,430	218.78	6.00				153				153	6.000	107,656.91	738.89	108,395.80
UDIBONO	010329	1,179	218.78	6.25				111				111	6.250	4,924.48	46.18	4,970.66
ACCIONES														11,267,907.56	174,286.78	11,442,194.34
GCARSO	P98	50,000	100.00	22.43				13				13	22.430	37,383.33	3,115.28	40,498.61
TELMEX	P97	0	100.00	21.44				97				97	21.440	0.00	0.00	0.00
TELMEX	P98	402,882	100.00	21.37				20				20	21.370	454,394.94	23,915.52	478,310.46
TELECOM	P98	225,000	100.00	20.66				28				28	20.660	348,637.50	12,912.50	361,550.00
VITRO	P96U	0	218.78	13.00				169				169	13.000	840,415.77	39,943.30	880,359.07
DEPBMX	9980401	962,251,454	0.02	2.00				112				112	2.000	0.00	0.00	0.00
													0.00			
													12,108,323.33	214,230.08	12,322,553.41	
T O T A L																



COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SIEFORE PREVINTER S.A. DE C.V.

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION

CARTERA DE VALORES AL 21/JUL/1998

Deuda Tasa Nominal ( )

Comun ( )

Deuda Tasa Real ( x )

TIPO	EMISORA	SERIE	BMV	TITULOS	COSTO PROM. ADQ.	COSTO TOTAL DE ADQUISICION	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL DE MERCADO	DXV	INTERESES DEVENGADOS
D	UDIBONO	000217	S3	19,430	205 169493	3,986,443.25	213,897,226	4,156,023.10	576	108,395.80
D	UDIBONO	000511	S3	209,682	205 218693	43,030,665.99	215,062,009	45,094,632.17	660	571,505.71
D	UDIBONO	000803	S3	24,800	195 177725	4,840,407.58	213,626,678	5,297,941.61	744	158,247.90
D	UDIBONO	010329	S3	1,179	207 551629	244,703.37	212,111,671	250,079.66	982	4,970.66
R	CETES	980827	B	4,365,127	9 791347	42,740,473.16	9 796814	42,764,337.31	1	0.00
D	CETES	981015	B	1,819,363	9 109311	16,573,143.39	9 515344	17,311,864.81	86	0.00
D	CETES	981022	B	893,649	9 014544	8,055,838.23	9 474848	8,467,188.44	93	0.00
D	CETES	990408	B	4,740,939	8 437145	39,999,989.78	8 566318	40,612,391.09	261	0.00
D	CETES	990506	B	5,482,318	8 310035	45,392,053.76	8 435285	46,076,099.84	289	0.00
D	GARSO	P98	71	50,000	100,000,000	5,000,000.00	98,467,000	4,923,350.00	1052	40,498.61
D	TELECOM	P98	71	225,000	100,000,000	22,500,000.00	99 196556	22,319,225.10	1037	361,550.00
D	TELEMEX	P98	71	402,882	100,011,787	40,292,948.77	100,000,000	40,288,200.00	1017	478,310.46
D	BONDE91	001019	LP	483,515	98 827309	47,784,486.31	98,653,253	47,700,327.62	821	2,273,729.26
D	BONDE91	001116	LP	229,910	98 982743	22,757,122.44	98 432218	22,630,551.24	849	744,397.49
D	BONDE91	001214	LP	533,772	99 019053	52,853,597.96	98 708835	52,688,012.28	877	1,103,010.18
D	BONDE91	000118	LP	129,092	98 778557	12,751,521.48	98 541303	12,720,893.89	912	607,055.13
D	BONDE91	010215	LP	275,568	98 569042	27,162,473.77	98 322092	27,094,422.25	940	892,227.95
D	BONDE91	010315	LP	379,101	99 077439	37,560,356.20	98 600504	37,379,549.67	968	783,391.16
D	BONDE91	010419	LP	749,873	98 859586	74,132,134.33	98 435173	73,813,878.48	1003	3,526,277.78
D	BONDE91	010517	LP	201,636	98 433935	19,847,824.92	98 217691	19,804,222.34	1031	652,852.56
D	BONDE91	010614	LP	7,807	97 873390	764,097.56	98 497804	768,972.36	1059	16,132.73
D	DEPBIMX	9980701	BX	110	0 021705	2.39	0 0218878	2.41	0	43.14



FONDO PREVINTER, S. A. DE C.V. SIEFORE													
Cálculo de plus/minusvalía al 21 de July de 1998													
INSTRUMENTO		ANTERIOR			ACTUAL			PLUSVALIA DEL DIA					
		COSTO	VALOR MERC.	PLUSVALIA	COSTO	VALOR MERC.*	PLUSVALIA	COSTO	VALOR MERC.	PLUSVALIA			
EMISORA	SERIE												
DEPBX	980601D	2.39	2.41	0.02	2.39	2.39	0.02	2.39	2.41	0.02	0.00	0.00	0.00
DEPBX	980701D	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		2.39	2.41	0.02	2.39	2.39	0.02	2.39	2.41	0.02	0.00	0.00	0.00
D	UDIBONO	52,102,220.14	54,511,764.86	2,409,544.72	52,102,220.14	54,798,676.54	2,696,456.40	52,102,220.14	54,798,676.54	2,696,456.40	286,911.68	286,911.68	286,911.68
D	UDIBONO	3,986,443.25	4,136,712.93	150,269.68	3,986,443.25	4,156,023.10	169,579.85	3,986,443.25	4,156,023.10	169,579.85	19,310.17	19,310.17	19,310.17
D	UDIBONO	43,030,665.94	44,859,609.47	1,828,943.53	43,030,665.94	45,094,632.17	2,063,966.23	43,030,665.94	45,094,632.17	2,063,966.23	235,022.70	235,022.70	235,022.70
D	UDIBONO	4,840,407.58	5,267,215.51	426,807.93	4,840,407.58	5,297,941.61	457,534.03	4,840,407.58	5,297,941.61	457,534.03	30,726.10	30,726.10	30,726.10
D	UDIBONO	244,703.37	248,226.95	3,523.58	244,703.37	250,079.66	5,376.29	244,703.37	250,079.66	5,376.29	1,852.71	1,852.71	1,852.71
D	UDIBONO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>T O T A L E S</b>		568,247,564.42	571,913,384.66	3,665,820.24	568,270,289.98	572,162,165.67	3,891,875.69	568,270,289.98	572,162,165.67	3,891,875.69	226,055.45	226,055.45	226,055.45

\* Este valor es determinado por la CONSAR y proporcionado a cada SIEFORE

## CONCLUSIONES

Los beneficios más importantes del nuevo Sistema de Pensiones son el impacto que genera sobre el ahorro interno, la inversión, la generación de empleos y mejores niveles de vida en conjunto con el desarrollo de mercado de capitales.

Las Sociedades de Inversión son intermediarios financieros que permiten la participación de los pequeños y medianos ahorradores en el mercado de valores con expectativas de mayores rendimientos que en las tradicionales cuentas-inversiones bancarias y aún cuando tienda a disminuir los riesgos de la inversión, vía diversificación de cartera de valores, los riesgos también son mayores.

La necesidad de capitalización del ahorro obligatorio de los trabajadores que depositan y acumularán en sus cuentas individuales, con el único destino de ser invertidos en instrumentos y valores representativos de inversiones productivas debidamente calificadas, cuyo financiamiento genera nuevas fuentes de trabajo y crecimiento de la actividad productiva del país, sin lugar a dudas se constituirá la principal fuente de recursos representativos del ahorro interno del país.

Su impacto en el desarrollo de mercado de capitales se materializa con el surgimiento de nuevas alternativas de financiamiento e instrumentos de largo plazo, importantes cambios estructurales y modernizaciones, así como el fortalecimiento de su rol protagonista en la adecuada canalización del ahorro interno para el financiamiento y crecimiento de actividad económica del país.

Indudablemente mas allá de las simplezas y beneficios atribuidos a un nuevo esquema de administración, su implantación demanda una serie de condiciones necesarias para su eficaz funcionamiento y operación. Todo un proceso de modernizaciones, nuevas tecnologías, desarrollo de nuevos instrumentos y mecanismos de operación. Al mismo tiempo, se dieron importantes reformas para crear las condiciones para un mercado de capitales sólido y transparente que garantice su estabilidad y buen funcionamiento, contando con eficaces mecanismos de supervisión y resguardos normativos, de operación y normalización.

La CONSAR es el órgano que estableció los lineamientos, reglas, términos y condiciones en que se deben manejar las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Esto promueve una adecuada diversificación de las inversiones que manejan las SIEFORES, al establecer límites a la concentración de títulos y valores de un mismo grupo financiero. Y se

permite la canalización de los recursos hacia actividades productivas de los sectores públicos y privados de la economía.

El registro de operaciones de la Siefore esta bien definida ya que está sujeta a la normatividad establecida en el Código de Comercio, en la Nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, y al reglamento de la Nueva ley del sistema de Ahorro para el retiro, además al registrar sus operaciones respeta los lineamientos del Catalogo de Cuentas, de la Guía Contabilizadora y los criterios contables emitidos por la CONSAR .

La Siefore cuenta con sistemas Automatizados y homogéneos al de las Afores, puesto que son indispensables para el buen funcionamiento del nuevo sistema de pensiones.

La Siefore al respetar los lineamientos, normas y criterios contable esta en posibilidad de proporcionar a la Consar los elementos necesarios para la evaluación de su buen funcionamiento y desarrollo.

Cabe mencionar que es importante seguir actualizándose en esta materia y tema ya que las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, solo cuentan con año y medio de operación y de lo cual se han dado modificaciones de tal manera que el sistema se apegue a la actual crisis económico-política de nuestro país.

En mi opinión es bueno el cambio del Sistema Antiguo al Nuevo ya que este nuevo se encuentra reglamentado a fin de evitar influencias políticas y favoritismos, además a los trabajadores les permite tener conocimiento de sus aportaciones y en cierta forma el control de ellas y así poder decidir que hacer con éstas al momento de su retiro.

Hasta ahora resulta difícil evaluar el nuevo Sistema de Pensiones ya que según la consar los primeros estudios dieron cuenta de que la mayoría de las Afores presentarían un Índice de Rentabilidad Neto (INR) negativo a sus afiliados en los primeros años de operación, pues inicialmente el cobro de las comisiones sobre flujo. (Para el caso de las que lo aplican) represente una parte muy alta del saldo de los recursos, razón por la cual se vuelve negativo el citado índice. Adicionalmente presento los resultados del INR que se pretende obtener al cabo de 24 años, donde partiendo de la base de que su patrimonio crezca a la tasa de rentabilidad real lograda por cada Siefore en la Bolsa. El INR es en promedio de 3.7 por ciento, lo que resalta las bondades del Sistema de Pensiones pero a largo plazo.

Se presenta a continuación un cuadro de la Rentabilidad de las Siefores. Pero no debe considerares para la toma de decisión para la elección de una Siefores ya que depende de otros factores y además la siguiente tabla no garantiza el comportamiento futuro de los rendimientos.

### Rentabilidad Promedio de las Siefores

Al cierre del Diciembre de 1998

Siefore	Ultimos 12 meses	
	Nominal	Real <sup>2</sup>
	%	%
Banamex No. 1	25.74	6.22
Bancomer Real	25.85	6.32
Bancrecer Dresdner I-1	23.45	4.29
Bitel S1 de Renta Real	25.51	6.04
Garante 1	26.21	6.62
Génesis	24.9	5.52
Inbursa	22.08	3.14
Principal	24.87	5.49
Fondo Profuturo	26.35	6.74
Ahorro Santander Mexicano	23.09	3.99
Fondo Sólida Banorte Generali	23.89	4.67
Tepeyac	22.97	3.89
XXI	23.55	4.38
Zurich	23.76	4.56
<b>Promedio del sistema <sup>3</sup></b>	<b>25.02</b>	<b>5.62</b>

- 1.- Rentabilidad Acumulada desde julio de 1997
- 2.- Para el cálculo del rendimiento real se utilizó la variación del INPC
- 3.- Promedio ponderado por el valor de la cartera.



**GLOSARIO.**

<b>AFORES</b>	Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro.
<b>CON SAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>INDEVAL</b>	Instituto para el Deposito de Valores.
<b>INPC</b>	Indice Nacional del Precios al Consumidor.
<b>LGOAAC</b>	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
<b>LIC.</b>	Ley de Instituciones de Crédito.
<b>LRB-85</b>	Ley Reglamentaria del Servicios de Banca y Crédito Público de 1985.
<b>LSAR</b>	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>NLSAR</b>	Nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>RLSAR</b>	Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro.
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>SIEFORES</b>	Sociedades de Inversi3n de Fondos de Ahorro para el Retiro.

**BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- Acosta Romero, Miguel  
**"El Nuevo Derecho Mexicano"**.  
México, Ed. Porrúa, 1994
- 2.- Amezcua Ornelas, Norahenid.  
**"Las Afores Paso a Paso"**.  
México, 3er ed.,  
Sistemas de Información Contable y Admva Computalizados,  
1997.
- 3.- Marmolejo González, Martín.  
**"Inversiones, Practica, Metodología, Estrategia y Filosofía "**.  
México, 8ed. Ed. Instituto Mexicano de Ejecutivo de Finanzas.
- 4.- Miranda Valenzuela, Patricio.  
**"Entendiendo a las Afores"**.  
México. 1ra ed.,  
Sistema de Información Contable y Admva Computalizados,  
1997.
- 5.- Namakfrosh, mohamm Naghi.  
**"Metodología de la Investigación"**.  
México, 2da ed., Ed Limusa, 1988
- 6.- Solis, Leopoldo.  
**"Evaluación del Sistema Financiero hacia los umbrales del siglo XXI "**.  
México, Ed. Siglo XXI, 1997.
- 7.- Trueva Lara, José Luis.  
**"Afores bajo la lupa"**.  
México. Times Editores, 1997

- 8.- Villegas E.; Ortega R.M.  
"El Nuevo Sistema Financieros México".  
México, Ed. PAC, 1992.

**CIRCULARES:**

- 1.- Diario Oficial de la Federación, 10 de Octubre de 1996.  
"Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de AFORES y SIEFORES". (circ. 01-1 sar)  
"Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetan las AFORES Y SIEFORES". (circ. 02-1 sar).
- 2.- Diario Oficial de la Federación, 16 de Abril de 1996.  
"Reglas generales sobre el registro de la Contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deben sujetarse las AFORES y SIEFORES". (circ. 12-1 sar).
- 3.- Diario Oficial de la Federación. 30 de Junio de 1997.  
"Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las SIEFORES, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores." (circ. 15-1 sar).
- 4.- Diario Oficial de la Federación, 29 de Septiembre de 1997.  
"Circular 1/97 dirigida a las SIEFORE". sar.
- 5.- Diario Oficial de la Federación, 29 de Octubre de 1997.  
"Modificación a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORE, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores". (circ 15-2. sar)

- 6.- Diario Oficial de la Federación, 11 de Noviembre de 1997.  
" *Reglas Generales a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los títulos que adquieran las Sociedades de Inversión Especializada de fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el Retiro.*" (Cir. 21-1 sar)
- 7.- Diario Oficial de la Federación, 14 de Noviembre de 1997.  
" *Modificación y adición a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las AFORES y SIEFORE*": (circ. 12-2 sar).
- 8.- Diario Oficial de la Federación, 17 de Noviembre de 1997.  
" *Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y las Entidades Receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*": (circ. 19-1 sar).
- 9.- Diario Oficial de la Federación, 6 de Febrero de 1998.  
" *Modificación y adición a las Reglas Generales sobre el Registro de la contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializada En Fondos para el Retiro*". (Cir. 12-3 sar)
- 10.- Diario Oficial de la Federación, 11 de Marzo de 1998.  
" *Modificación y adición a las Reglas Generales sobre el Registro de la contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro*". (Cir. 12-4 sar)
- 11.- Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1998.  
" *Modificación y adición a las Reglas Generales sobre el Registro de la contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados*

*Financieros a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro". (Cir. 12-5 sar)*

**FOLLETERÍA:**

- 1.- Profuturo GNP. Afore.  
"El Nuevo Sistema de Pensiones en México".  
México, 1997
- 2.- Santander Mexicano.  
"Afore".  
México, 1997
- 3.- CONSAR.  
"Boletín Informativo SAR".  
Boletín No. 12 Mayo-Junio.  
México, 1997.
- 4.- CONSAR  
" Boletín Informativo SAR".  
Boletín No. 16 Diciembre.  
México, 1997.